

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA APLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA COMO GARANTÍA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA**

EVELIN ZUCELI YUMAN CALDERON

GUATEMALA, JULIO DE 2014

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA APLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA COMO GARANTÍA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
PERSONA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales

de la

Universidad De San Carlos De Guatemala

Por

EVELIN ZUCELI YUMAN CALDERON

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, julio de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz

VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez

VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario

SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

Razón: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



*Licenciado Ludwin Julio César Arriaga Padilla
Abogado y Notario
12 avenida 40-92 Zona 8, Guatemala
Teléfono: 5691-6881*

Guatemala, 15 de mayo de 2013

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente



Estimado Doctor Mejía Orellana:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle, que en el cumplimiento del nombramiento de fecha treinta de enero del año dos mil trece, he procedido a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller EVELIN ZUCALI YUMAN CALDERON, intitulado: "LA APLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA COMO GARANTÍA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA".

Es de mi agrado informarle que al realizar la revisión respectiva sugerí ciertas correcciones a la bachiller EVELIN ZUCALI YUMAN CALDERON, las cuales considere necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado; las que en el momento oportuno se corrigieron, constando la presente tesis en cinco capítulos estructurados de forma lógica y ordenada.

El contenido del trabajo presentado, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que deben cumplirse de conformidad con la normativa respectiva, pues el aporte que se hace a la ciencia jurídica es sumamente importante para el conocimiento de la sociedad guatemalteca. El contenido científico del trabajo es de carácter jurídico, en el cual se desarrolla lo concerniente al estudio del derecho constitucional.

En el desarrollo del trabajo presentado, se utilizo las siguientes metodologías y técnicas de investigación: método científico, analítico-sintético e inductivo-deductivo, además de la correspondiente investigación documental.



Licenciado Ludwin Julio César Arriaga Padilla
Abogado y Notario
12 avenida 40-92 Zona 8, Guatemala
Teléfono: 5691-6881

Respecto a la redacción del trabajo considero que es clara, adecuada y practica para la fácil comprensión del lector, además el trabajo de tesis esta redactado con el lenguaje técnico-jurídico correcto; estimo que la investigación contribuye al estudio del derecho constitucional y es de suma importancia porque los temas abordados son de realidad nacional. Así mismo las conclusiones son congruentes con las recomendaciones propuestas, con respecto a la bibliografía considero que es suficiente y adecuada ya que esta incluye una diversidad de autores nacionales e internacionales especializados en la materia que desarrollan acertadamente el tema investigado, por lo que estimo que la misma complementa correctamente el contenido del trabajo y contiene un aporte indispensable a la tesis.

En consecuencia, se emite DICTAMEN FAVORABLE, en virtud que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, para que pase a la fase correspondiente.

Sin otro particular, me es grato suscribirme del señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Atentamente,

Lic. Ludwin Julio César Arriaga Padilla
Abogado y Notario
Colegiado No. 10,814

Lic. Ludwin Julio César Arriaga Padilla
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 23 de agosto de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante EVELIN ZUCELI YUMAN CALDERON, titulado LA APLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA COMO GARANTÍA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyr.

Lic. Avidan Ortiz Orellana
 DECANO



Por medio de





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la sabiduría y concederme la oportunidad de realizar uno de mis sueños más anhelados.

A MIS PADRES:

Vidal Antonio Yuman Jolon y Alva Marilú Calderón Samayoa, porque con sus sabios consejos, esfuerzos y ejemplo me guiaron hasta conseguir esta meta, son lo más valioso e importante en mi vida.

A MI HERMANO:

Estman Antonio Yuman Calderón, gracias por estar siempre a mi lado, brindándome el cariño y apoyo incondicional.

A MI FAMILIA:

Por estar siempre a mi lado y por su infinito cariño.

A MIS AMIGOS:

Gracias por estar siempre conmigo, por su amistad sincera, el cariño y apoyo que siempre me han brindado.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala por darme la oportunidad de ser egresada de tan prestigiosa casa de estudios y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por permitirme alcanzar la meta de ser una profesional.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho y sus generalidades.....	1
1.1. Los principios generales del derecho.....	2
1.1.1. Naturaleza de los principios generales del derecho.....	7
1.1.2. Funciones de los principios generales del derecho.....	10
1.1.3. Clasificación de los principios generales del derecho.....	12
1.2. Los valores jurídicos.....	13
1.2.1. La justicia.....	15
1.2.2. La equidad.....	18
1.2.3. Seguridad jurídica.....	20
1.2.4. Bien común.....	21
1.3. Jerarquía de las normas jurídicas.....	25
1.3.1. Normas constitucionales.....	28
1.3.2. Normas ordinarias.....	28
1.3.3. Normas reglamentarias.....	28
1.3.4. Normas individualizadas.....	29

CAPÍTULO II

2. La persona.....	31
--------------------	----



Pág.

2.1. El hombre.....	31
2.1.1. El hombre en el pensamiento antiguo.....	32
2.1.2. El hombre en el pensamiento cristiano.....	35
2.1.3. El hombre en el pensamiento de la edad moderna.....	36
2.2. La persona y sus generalidades.....	37
2.2.1. Evolución de la persona desde el punto de vista jurídico.....	38
2.2.2. Acepciones de la palabra persona.....	41
2.2.2.1. Punto de vista general.....	41
2.2.2.2. Punto de vista filosófico.....	41
2.2.2.3. Punto de vista biológico.....	42
2.2.2.4. Punto de vista jurídico.....	42
2.3. La personalidad.....	45

CAPÍTULO III

3. Desarrollo humano.....	49
3.1. Generalidades del desarrollo humano.....	49
3.1.1. Principios básicos en el proceso del desarrollo humano.....	52
3.1.2. Componentes del desarrollo humano.....	54
3.1.3. El índice de desarrollo humano.....	54
3.2. El desarrollo humano y el Estado.....	57
3.2.1. Un Estado para el desarrollo humano.....	58
3.2.1.1. El Estado derecho.....	60



Pág.

3.2.1.2. El Estado democrático.....	61
3.2.1.3. El Estado multicultural.....	63
3.2.1.4. El Estado gerencial.....	64
3.3. Políticas sociales para el desarrollo humano.....	66

CAPÍTULO IV

4. Instituciones vinculadas al desarrollo integral de la persona.....	69
4.1. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.....	72
4.2. Ministerio de Comunicación, Infraestructura y Vivienda.....	73
4.3. Ministerio de Cultura y Deportes.....	74
4.4. Ministerio de Economía.....	76
4.5. Ministerio de Educación.....	78
4.6. Ministerio de Finanzas Públicas.....	80
4.7. Ministerio de Gobernación.....	81
4.8. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.....	83
4.9. Ministerio de Trabajo y Previsión Social.....	84
4.10. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.....	86
4.11. Ministerio de Desarrollo Social.....	86

CAPÍTULO V

5. La aplicación de la Constitución Política de la República de Guatemala como garantía del desarrollo integral de la persona.....	91
--	----



Pág.

5.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	91
5.2. Ley de Desarrollo Social.....	106
5.3. Legislación internacional.....	107
5.3.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	108
5.3.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	109
5.3.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	109
5.3.4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	110
5.3.5. Carta de la Organización de los Estados Americanos.....	111
CONCLUSIONES.....	115
RECOMENDACIONES.....	117
BIBLIOGRAFÍA.....	119



INTRODUCCIÓN

La elaboración del presente trabajo investigativo surge de la necesidad de indagar referente al incumplimiento de la aplicación de la Constitución Política de la República de Guatemala como garantía del desarrollo integral de la persona, que a pesar de estar estipulado en la ley y aún después de la entrada en vigencia de la Ley de Desarrollo Social en el año dos mil uno, el Estado aún no cumple a cabalidad con garantizar el desarrollo integral a sus habitantes. El incumplimiento de la ley, específicamente de los Artículos uno y dos de la Constitución Política de la República de Guatemala por parte del Estado a través de sus instituciones, hacen que en la actualidad no se garanticen los derechos fundamentales inherentes a toda persona establecidos en ese cuerpo legal entre ellos, el derecho a la salud, alimentación, seguridad, vivienda, educación, justicia, entre otros; los cuales integran el concepto de desarrollo integral humano. Por tal razón se hace necesario determinar las causas del incumplimiento, su impacto en la sociedad y así mismo establecer la implementación de las políticas necesarias para fortalecer las instituciones estatales que están vinculadas directa e indirectamente a garantizar el desarrollo integral a los habitantes de Guatemala.

La hipótesis que se estableció es que la causa fundamental por la que el Estado no ha garantizado el desarrollo integral a sus habitantes, es porque no ha aplicado íntegramente las garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala a través de sus instituciones.



El objetivo general es establecer la causa principal por la cual el Estado no ha garantizado el desarrollo integral a sus habitantes. El objetivo específico está orientado en identificar cuáles son las entidades estatales que el Estado debe involucrar para garantizar el desarrollo integral a sus habitantes. El supuesto de la investigación se fundamenta en que el Estado no cumple con el deber que manda el Artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala de garantizar el desarrollo integral de sus habitantes por la falta de la eficaz y eficiente aplicación de la legislación y así mismo que el Estado a través de sus instituciones no garantizan el desarrollo integral de las personas porque no priorizan los derechos fundamentales establecidos en las normas jurídicas de la República. Los métodos de investigación utilizados fueron: método científico, analítico-sintético e inductivo-deductivo. La técnica de investigación empleada fue la documental.

La investigación esta dividida en cinco capítulos, el primer capítulo contiene las generalidades del derecho; el segundo capítulo aborda el tema de la persona; el tercero se centra en el desarrollo humano; el capítulo cuarto de la investigación se desarrolla en base a las instituciones vinculadas al desarrollo integral de la persona; finalmente el quinto se refiere a la aplicación de la Constitución Política de la República de Guatemala como garantía del desarrollo integral de la persona. Este estudio está basado en la ley sustantiva constitucional y la praxis de la misma; tema que se expone en dirección al Estado, a las instituciones del mismo ente estatal y a la sociedad, para que se observe y se acate lo que establece la Carta Magna y de esta manera, convivir en un Estado de derecho democrático constitucional.



CAPÍTULO I

1. El derecho y sus generalidades

El hombre es un ser social por naturaleza, para su plena realización necesita de la relación con los otros, no puede sobrevivir sin la ayuda de los demás, y es ahí donde surge el derecho para normar esas relaciones. Posteriormente surgen las ciudades, el Estado, las naciones; las que deben estar reguladas por normativas. El derecho posibilita la autentica vida humana, que solo puede darse dentro del grupo social, esta forma de vida necesita inexcusablemente un ordenamiento jurídico. El derecho se presenta como un factor indispensable para la realización de esa forma plena de vivir de las personas.

Como lo indica el autor Máximo Pacheco Gómez: "La sociedad humana no es una mera coexistencia física, sino una delicada, fluctuante y complejísima estructura de relaciones sociales materiales y espirituales, sustentadas en la conciencia de una multiplicidad de objetivos de interés común. Toda convivencia, desde la más elemental, en la familia, hasta la más compleja en la sociedad civil, requiere de una adecuada ordenación de las relaciones de las personas. La convivencia implica, inevitablemente, limitaciones en la esfera de la libertad y del poder de cada cual, ajustes de los individuos entre si y estos con las sociedades."¹ En relación a ello, el mismo autor conceptualiza el derecho de la siguiente forma: "El derecho es la expresión de los

¹ Teoría del derecho. Pág. 25.



principios de justicia que regulan las relaciones de las personas en sociedad y determinan las facultades y obligaciones que les corresponden, considerando las circunstancias histórico-sociales.”²

1.1. Los principios generales del derecho

Previamente a desarrollar este tema, es pertinente hacer referencia a los principios generales del derecho, dado a que los mismos forman un conjunto de lineamientos, que crean, interpretan y aplican una norma jurídica; en relación a su importancia y prevalencia en este trabajo investigativo, por lo cual se debe concretizar de forma general así: “La idea de principio ya implica, por sí misma, una notable dosis de abstracción, pero al adjetivarlo con el calificativo de general no se está reiterando una misma idea, sino que se fortalece su ya inicial significado de universalidad. La relación, en la expresión principio general, no será por tanto, una redundancia, ni menos una repetición inservible y viciosa que afirma lo mismo de distintas maneras; más bien se trata de un pleonismo en el sentido gramatical de vocablo innecesario que fortalece la expresión. Y cuando esta expresión se relaciona al término derecho, se está delimitando el ámbito objetivo de referencia, se trata de expresar aquellas proposiciones más abstractas que dan razón de, o prestan base y fundamento al derecho, más ¿cómo dan base o fundamento al derecho? o, mejor, de ¿dónde surge esa base o fundamento?”.³ “Ante el origen de los principios generales del derecho

² **ibíd.** Pág. 788.

³ Arce y Flórez-Valdés, Joaquín. **Los principios generales del derecho y su formulación constitucional.** Pág. 63.



pronto se tomaron dos posturas enfrentadas, cosa que se repite en tantos y tantos aspectos de la filosofía jurídica, la historicista (positivista) y la filosófica (iusnaturalista). Así, se hace referencia a la dualidad doctrinal que divide a los científicos del derecho en dos campos, en relación con esta materia: el de los que consideran que los principios generales del derecho son sencillamente aquellos que informan un ordenamiento jurídico dado y el de los que, por el contrario, piensan que se trata de principios filosóficos a priori, o sea, de una normatividad iusnaturalista.”⁴

Según la concepción historicista si los principios generales del derecho fueran principios de derecho natural la vaguedad de estos principios propiciaría el arbitrio judicial y, por lo tanto, se produciría una falta de seguridad y certeza jurídica (uno de los fines de la codificación). Es por ello que para los positivistas los principios generales del derecho son principios deducidos del ordenamiento jurídico por analogía (analogía iuris). Las lagunas se evitan y se cierran completamente el sistema si, en defecto de ley y costumbre aplicables al caso, se acude a la analogía.

Sin embargo, la concepción iusnaturalista remarca la insuficiencia del ordenamiento jurídico positivo y la necesidad de acudir a los principios del derecho natural, pero para reducir la arbitrariedad judicial al mínimo los principios generales del derecho sólo han de ser aplicados en defecto de ley y analogía, con respeto a los expresados en el ordenamiento jurídico.

⁴ Legaz y Lacambra, Luis. **Los principios generales del derecho**. Pág. 51.



Para el profesor Federico de Castro y Bravo, los principios generales del derecho son:

“Las ideas fundamentales e informadoras de la organización jurídica de la Nación.”⁵ El profesor Joaquín Arce y Flórez-Valdés, siguiendo a de Castro y Bravo, conceptualiza a los principios generales del derecho como “las ideas fundamentales sobre la organización jurídica de una comunidad, emanadas de la conciencia social, que cumplen funciones fundamentadoras, interpretativa y supletoria respecto de su total ordenamiento jurídico”.⁶

Sobre los principios generales del derecho Karl Larenz, propone: “Los principios jurídicos son los pensamientos directores de una regulación jurídica existente o posible.”⁷ En tanto el profesor Federico Puig Peña propone el siguiente: “Son principios generales del derecho (estimada esta expresión en su sentido amplio) aquellas verdades o criterios fundamentales que informan el origen y desenvolvimiento de cultura, condesados generalmente en reglas o aforismos transmitidos tradicionalmente, y que tienen virtualidad y eficacia propia con independencia de las normas formuladas de modo positivo.”⁸

No se puede limitar a un único concepto universal y definitivo sobre los principios generales del derecho. Sólo se tiene claro que no son ni ley ni costumbre, pues se aplican en defecto de éstas. En el campo teórico y desde una postura iusnaturalista

⁵ **Derecho civil de España.** Pág. 56.

⁶ **Ob. Cit.** Pág. 90.

⁷ **Derecho justo.** Pág. 32.

⁸ **Tratado de derecho civil español.** Pág. 324.



podrían ser normas de derecho natural, desde una postura iuspositivista que ~~no~~ admitiría más normas que no fueran la ley o la costumbre sólo podrían ser normas implícitas obtenidas de normas explícitas (legales y consuetudinarias).

No obstante a la diversa doctrina, no se ha podido obviar que si se apoya, para dar un concepto, en los principios reunidos por la jurisprudencia en su inmensa mayoría son principios de derecho romano o de la tradición jurídica nacional inspirada en su mayor parte por el derecho romano. Por otra parte, admitir que el jurista es quien obtiene los principios generales (normas implícitas) de las normas explícitas, es reconocer una actividad creadora por parte del mismo y no meramente cognoscitiva o descriptiva. Sería, entonces la doctrina científica fuente del derecho a través de los principios generales del derecho. Para que se comprenda con mayor facilidad los principios generales del derecho, el profesor Federico de Castro y Bravo expone los siguientes consejos prácticos: "a) Que los principios generales del derecho son alegables en todas las instancias. b) Que se invoque para citar el principio por no haber ley ni costumbre aplicable al caso. c) Que se indique el origen del principio, señalando su fuente en derecho romano o español y citando las sentencias que de modo directo o indirecto lo hayan reconocido esos principios."⁹

En el ámbito nacional el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, contiene una declaración de principios que reúnen los valores que los constituyentes plasmaron en el texto, ello tiene una gran significación en el orden de las

⁹ Ob. Cit. Pág. 431.



motivaciones constituyentes pero en sí no contiene una norma positiva ni menos sustituye la obvia interpretación de las disposiciones claras. Podría, eso sí, tomando en cuenta su importancia, constituir fuente de interpretación ante las dudas serias sobre el alcance de un precepto constitucional. Del preámbulo constitucional referido, se puede destacar algunos principios, descritos a continuación:

- **Igualdad:** “Cuando en términos de derecho se habla de igualdad, lo que se quiere decir es que la ley no establece distinciones individuales respecto a aquellas personas de similares características, ya que a todas ellas se les reconocen los mismos derechos y las mismas posibilidades. Todas las personas son iguales ante la ley, sin distinción de credos, razas, ideas políticas, posición económica. Este sentido de la igualdad, que ha constituido un ideal logrado a través de muchos siglos y de muchas luchas, se está viendo contrariado en tiempos modernos por teorías racistas, que quieren establecer discriminaciones por razones de raza y color, y por los sectarismos religiosos y políticos.”¹⁰
- **Legalidad:** todo acto o resolución debe estar fundamentado en ley, esto quiere decir que para toda situación dentro del proceso debe existir una norma, para fundamentar este principio solo basta con observar el ordenamiento jurídico integrado por las leyes vigentes del país.
- **Libertad:** la libertad se debe entender como un estado existencial del hombre en el cual, éste es dueño de sus actos y puede auto determinarse conscientemente sin sujeción o ninguna fuerza, y sin coacción psicofísica interior o exterior.

¹⁰ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 471.



- **Juridicidad:** es importante hacer énfasis que la doctrina también es fundamento de derecho, entonces se puede establecer que todo acto o resolución debe estar fundamentada en ley y en los principios generales de derecho, teorías y doctrinas aceptadas y reconocidas por la legislación.

Los principios generales del derecho se encuentran regulados en el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial específicamente en la literal d) la cual estipula que se interpretará la ley “al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.” Entonces la misma ley indica una forma de interpretar las normas y es aquí donde se le da cabida a la doctrina.

1.1.1. Naturaleza de los principios generales del derecho

Es necesario conocer la naturaleza de los principios, tomando en cuenta que son el estamento de las normas jurídicas. La cuestión sobre la naturaleza de los principios generales del derecho versa sobre si estos se encuentran o no dentro de las normas jurídicas y de definir si son normas jurídicas o si son otra cosa.

“Para la mayor parte de la doctrina los principios generales son normas jurídicas, si bien unos entienden que son normas más generales que las demás, otros entienden que son normas base o normas directivas o normas indefinidas o normas indirectas.”¹¹
No obstante, para otra parte de la doctrina no son normas, son criterios directivos o

¹¹ Cabanillas Gallas, Pío. **Consideraciones sobre los principios generales del derecho.** Pág. 27.



pautas orientadoras de normación. Luis Prieto Sanchís opina: “Aunque parecía sugerir, no que no fuesen normas, sino que no eran jurídicamente obligatorias o tan obligatorias como el resto de las normas.”¹²

Karl Larenz, aduce: “Pero esta posición se explica por una muy restrictiva idea de norma como conexión entre un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica.”¹³ Si se acepta una idea más amplia de norma como proposición sobre lo que debe ser no hay ninguna dificultad en incluir los principios de Karl Larenz, en el concepto de norma.

De otro lado se ha discutido también si los principios generales del derecho son la misma cosa que las regula iuris del derecho romano, mas éstas son explicaciones breves, formulaciones aclaratorias, de una determinada decisión jurídica sin valor de principios o normas generales, aunque “con frecuencia los principios generales del derecho se formulan como máximas, como regulae iuris o como aforismos jurídicos no se tiene una clara diferenciación si es que existiera”.¹⁴

Juan Antonio Martínez Muñoz, desde una óptica iusnaturalista del tema y apoyándose en lo propuesto por Ronald Dworkin, propugna la tesis de que “los principios son irreductibles a normas y establece numerosas desigualdades (válidas quizá desde la óptica de que los principios generales del derecho son normas pero diferenciales de otros tipos de normas), de las cuales se señala sucintamente las más importantes:

¹² **Apuntes de teoría de derecho.** Págs. 343 y 344.

¹³ **Ob. Cit.** Pág. 141.

¹⁴ Albaladejo García, Manuel. **Derecho civil.** Pág. 125.



a) Una diferencia estructural: los principios tienen una estructura más compleja, pues como elementos ontológicos del derecho son fundamentos originarios del mismo y no presuponen nada jurídico previo, al contrario que las normas; como elementos cognoscitivos, son independientes y no se derivan unos de otros, al contrario que ocurre con las normas y, por último, en la realización del derecho los principios son los determinantes de la actuación jurídica correcta mientras que las normas son el criterio valorativo de las mismas, ofreciendo soluciones equitativas cuando la aplicación de normas a casos singulares suponen la causación de injusticia. b) Una diferencia funcional: las normas funcionan como medida de lo justo, como expresión de mandatos o imperativos y como ordenadoras u organizadoras de las relaciones sociales, son instrumentales, los principios determinan la existencia de lo justo y el deber de hacer algo. c) Una diferencia genética: las normas proceden de la organización estatal o social y necesitan que una autoridad determine su contenido, los principios tienen su origen en la propia naturaleza del derecho y obtienen su contenido de la misma naturaleza de las relaciones humanas en la que el derecho aparece. d) Una diferencia aplicativa: mientras que las normas se aplican o no se aplican y si se aplican se puede hacer de forma inmediata, los principios pueden aplicarse o no aplicarse en parte y precisan concretarse a un caso concreto. e) Una diferencia tuitiva: en cuanto a su vinculación, mientras que las normas obligan para garantizar situaciones económicas, políticas o sociales, los principios obligan en cuanto son imperativos de justicia, para garantizar ésta. Se llama principio a un estándar que ha de ser observado, no porque favorezca o asegure una situación económica, política o social que se considera deseable, sino porque es una exigencia de la justicia, la equidad o alguna otra dimensión de la moralidad. f) Una diferencia de validez: un principio no pierde su validez



por la contradicción con una norma, lo que sí ocurre en caso de contradicción, donde una norma desplaza a otra. g) Una diferencia justificativa: pues las normas siempre necesitan de una justificación, los principios no. h) Una diferencia interpretativa: los principios pueden actuar como criterios interpretativos de las normas, pero las normas no”.¹⁵

1.1.2. Funciones de los principios generales del derecho

Según el profesor Federico de Castro y Bravo al referirse a los principios antes de la reforma del año 1974, afirmaba que existía una triple función de los principios generales del derecho, como fundamento del orden jurídico; orientadores de la labor interpretativa y fuente en caso de insuficiencia de ley y costumbre.

Como fundamento cumplen una función informadora: “Cuando los principios generales del derecho se observan desde la óptica de su función informadora, fundamentadora del ordenamiento jurídico, propiamente deben ser valorados como súper fuente o fuente de las fuentes e indirectamente están presentes en la ley o costumbre aplicables.”¹⁶ Como orientadores de la labor interpretativa cumplen la función de criterio interpretador de ley y costumbre y como fuente cumple una función integradora. Los principios generales del derecho no sólo se configuran como fuente supletoria de la ley, sino como fuente supletoria de segundo grado pues se aplica en defecto de ésta y también en defecto de costumbre (respecto de la que es fuente

¹⁵ Principios del derecho y normas jurídicas. Pág. 92.

¹⁶ Arce y Flórez-Valdés, Joaquín. Ob. Cit. Pág. 59.



supletoria de primer grado). El tema de los principios generales del derecho se relaciona con el tema de las lagunas jurídicas y de la plenitud (o completación) del orden jurídico.

Si el juez debe resolver en todo, pero no bajo su arbitrio debe encontrar siempre en el sistema una norma para regular el caso y, por tanto, tiene que proporcionársele un completo sistema de fuentes. No obstante, se acepta la existencia real o posible de lagunas (ausencia de norma aplicable al caso), siendo los principios generales del derecho, entonces, un medio de completar o de integrar el denominado bloque de legalidad (entendiendo por éste la ley y la costumbre).

Se entiende, entonces que el derecho no tiene lagunas ya que dentro del término derecho, tendría cabida, por supuesto, el derecho natural, la equidad; entre otros, ni tampoco tiene lagunas todo orden jurídico, que puede estimar como forma de integrar el sistema la analogía, bien sea una analogía legis o una analogía iuris, siendo esta última "el procedimiento con el cual se obtiene una nueva regla para un caso no previsto no ya por la regla que se refiere a un caso individual, como sucede en la analogía legis, sino de todo el sistema o de una parte del sistema, es decir, que este procedimiento no difiere del que se emplea cuando se recurre a los principios generales del derecho".¹⁷ Pueden, sin embargo, tener lagunas la ley, porque sea inicialmente imperfecta o nazcan nuevas hipótesis, y la costumbre; por no ser válida para limar la imperfección legislativa o satisfacer la nueva hipótesis no contemplada por la ley.

¹⁷ Bobbio, Norberto. *Teoría general del derecho*. Pág. 248.

En conclusión, las posibles lagunas del bloque de legalidad se pueden integrar por el propio orden jurídico, (auto integración) a través de la analogía o de los principios generales del derecho en los sistemas que los admiten como fuente o por otro sistema distinto, (heterointegración) aplicando un ordenamiento jurídico extranjero o los principios generales del derecho en caso de que estos no se admitan como fuente o, incluso, por medio del derecho natural.

1.1.3. Clasificación de los principios generales del derecho

De forma necesaria y por la naturaleza del presente trabajo se hace referencia a la clasificación de los principios, para conocer su diversidad como principio y su aplicabilidad dentro del mundo normativo.

En el estudio sobre los principios generales del derecho, se han dado diversas clasificaciones, aquí se hace énfasis en dos: la primera clasificación es la que más repercusión ha tenido, es la del profesor Federico de Castro y Bravo, que diferencia entre: "a) Los de derecho natural, b) los principios tradicionales (de la Nación); y c) los principios políticos (los inspirados en las ideas rectoras de carácter político)."¹⁸ La segunda clasificación es del profesor Manuel Albaladejo García, que se limita a clasificarlos en: "a) Principios positivos (los acogidos en el derecho positivo compuesto por leyes y costumbres); b) extra positivos (los demás)."¹⁹

¹⁸ Ob. Cit. Pág. 454.

¹⁹ Ob. Cit. Pág. 135.



1.2. Los valores jurídicos

En el contexto del presente trabajo es ineludible enfatizar la imperatividad de los valores jurídicos, por tanto se deduce que, en un Estado de derecho las normas jurídicas se formulan para que se apliquen. Estas deben ser claras en lo que atiende a su objeto, a sus efectos y a sus destinatarios. Procurando ser lo más completas y concretas posibles y lo más concisas que se puedan. Deben estar redactadas según los más elementales de la apreciación jurídica. Es decir, deben reunir, en la medida de lo posible, los patrones, las reglas propias de una concepción equilibrada y razonable de la técnica del derecho, que siempre estará al servicio de la justicia. Un sistema jurídico basado en el principio de seguridad jurídica es aquel que esta cimentado en: justicia, equidad, seguridad jurídica y bien común, entre otros.

Son valores que no son ajenos a cualquier sistema económico social, son modelos que deben dar luz a cualquier sistema jurídico, sin embargo en Estados de corte capitalista, generalmente estos valores son retorcidos, para favorecer los intereses de la clase dominante y seguir abriendo la brecha entre la clase dominante y dominada, mediante la distribución desigual de la riqueza producida por la clase dominada.

En materia directa de la teoría de los valores además de utilizar el valor como concepto se procede a reflexionar sobre la naturaleza y carácter de los mismos así como los denominados juicios de valor. Ellos distinguen la teoría de los valores de cualquier sistema de juicios de valor.



En la actualidad el valor se encuentra como fundamento de todas las doctrinas filosóficas como reflexión sistemática sobre los valores. Son diversas las teorías que explican el concepto y validez de los valores, sin embargo la más aceptada es la concepción objetiva que considera que los valores son virtudes o cualidades que hacen ser a las personas de cierta manera, independientemente de su ser físico o espiritual.

A este respecto se manifiesta el tratadista Máximo Pacheco: "Los valores son arquetipos ideales absolutos, trascendentes, inmutables y universales, cuyo ser no está condicionado por ningún concepto subjetivo sobre los mismos y cuya inserción en las cosas no depende de ninguna voluntad individual, sino de la naturaleza misma de las cosas. Los valores son objetivos es decir, no dependen de las preferencias individuales, sino que mantienen su forma de realidad mas allá de toda apreciación subjetiva."²⁰

En síntesis, se puede establecer que el valor jurídico es aquel que encuentra en el derecho su condición necesaria y suficiente de existencia y, en ese concepto, el único que tiene esta característica es la justicia, que se encuentra vinculada de modo estrecho a la existencia del derecho.

"La tarea de la estimativa o valoración jurídica, consiste precisamente en averiguar cuales son los criterios según los que resulta posible dicha labor de critica, de valoración y, consiguientemente, de orientación. En suma, este problema y esta tarea que se ha conocido con las denominaciones de derecho natural, derecho racional,

²⁰ Ob. Cit. Págs. 447 y 479.



idea de justicia, fin supremo del derecho, deontológica jurídica, ideales jurídicos, crítica ideal de derecho, estimativa jurídica o axiología jurídica.”²¹

Semejantes sistemas son muy anteriores a la teoría de los valores propiamente dicha, ya que muchas doctrinas filosóficas, desde la antigüedad contienen juicios de valor. Muy común fue en ciertas doctrinas antiguas equiparar (el ser) con (el valor) y, más especialmente (al ser verdadero) con (el valor) descrito por Platón. La equiparación del ser con valor es todavía una teoría de los valores. Pero la teoría de los valores como disciplina filosófica se abrió paso solamente cuando algunas tendencias o escuelas trataron de constituir una filosofía de los valores. A continuación se desarrollan los valores jurídicos que inspiran al derecho:

1.2.1. La justicia

Según Máximo Pacheco al referirse a la justicia, manifiesta: “Es impresionante la coincidencia del pensamiento sobre la justicia a lo largo de veinticinco siglos de historia de la filosofía; ella ha sido entendida siempre como igualdad, proporcionalidad, armonía, medida de cambio y distribución y ha sido apreciada como el valor jurídico por excelencia.”²² Asimismo conceptualiza: “El valor absoluto que determina la igualdad que debe existir en las relaciones humanas y ella se expresa a través del Derecho.”²³

²¹ Recaséns Siches, Luis. **Introducción al estudio derecho.** Pág. 276.

²² **Ob. Cit.** Pág. 481.

²³ **Ibid.** Pág. 492.



“Los romanos fueron ilustres en la instauración de los valores que inspiran al derecho, formularon diversas acepciones de la justicia entre ella la de Celso: el derecho es el arte de lo bueno y de lo justo; Ulpiano: la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo que le corresponde; Cicerón: en varios pasajes, afirma la existencia de una ley natural e innata, que obliga a cada individuo, de modo tal que, al violarla, uno huye de sí mismo.”²⁴

Existen dos especies de justicia. La primera de ellas es la justicia distributiva, que consiste, en una relación proporcional que especifica como una proporción geométrica y que contiene principios acerca de la repartición de bienes y cargas. Está orientada a la situación de un grupo de hombres que persiguen fines comunes y que, por ello, desean repartirse entre todos las cargas, así como los bienes conseguidos. La justicia distributiva esta formada por las siguientes características: la existencia de lo repartible entre los miembros de la comunidad, una instancia encargada de hacer la repartición y criterio que, de ser observado determinara la rectitud del acto distribuido.

La segunda es la justicia conmutativa, que consiste en la necesidad que propicia el intercambio de bienes y servicios, ya que nadie está en la posibilidad de producir todas las cosas para la conservación de su vida, la satisfacción de sus intereses y de despliegue de su actividad. La justicia conmutativa establece que si los hombres no tuviesen necesidad de nada, no fuesen semejantes y no habría cambio. Es por eso que la moneda ha venido a ser el medio de cambio; representativo de la necesidad del

²⁴ *Ibíd.* Pág. 736.



intercambio de bienes y servicios entre los miembros de la comunidad o entre comunidades distintas, se deben observar las siguientes condiciones: de la necesidad, que cada una de las partes de la relación pueda obtener un intercambio de la otra, a cambio de una prestación determinada del bien o servicio que le hace falta; de la posibilidad, respecto de las partes para disponer de lo que cada uno ofrece a la otra, esto a cambio de lo que ella necesita; de la existencia de un criterio de medida, para estimar el valor de cada prestación; del acuerdo de voluntades de los contratantes para efectuar el intercambio y hacer producir sus efectos en la forma prescrita por normas aplicables al caso.

La regla principal de la justicia conmutativa, es el respeto recíproco de los derechos existentes. De aquí resultan numerosas prohibiciones concretas. El núcleo de todas ellas son las prohibiciones que protegen derechos fundamentales de los demás.

Luis Recaséns Siches argumenta que son cinco los postulados de justicia a saber:

“a) Verdad: la justicia exige un acuerdo con la verdad objetiva, es decir, exige que todas las afirmaciones sobre hechos y relaciones deban ser objetivamente verdaderas, así como deben serlo también las declaraciones que hagan las personas implicada en un problema de derecho. b) Generalidad del sistema de valores que sean aplicables: desde el punto de vista aceptado, sería injusto seleccionar arbitrariamente diversos sistemas de valores al considerar varios casos del mismo tipo. c) Tratar como igual: lo que es igual bajo el sistema de valores aceptados. d) Ninguna restricción de la libertad, más allá de los requerimientos del orden de valores aceptados. e) Respeto a las



necesidades de la naturaleza: en sentido más estricto de expresión. Es injusto imponer una sanción por el no-cumplimiento de un precepto que no puede ser cumplido, es decir, que pertenece al campo de la imposibilidad social.”²⁵

1.2.2. La equidad

El término equidad deriva del latín *aequitas*, derivado este a su vez de *aequus* que significa igual; atendiendo a su raíz etimológica, la noción se vuelve incierta y equivoca por lo que también se le concibe como justicia natural por oposición legal. De igual modo atendiendo a este criterio de igualdad, la equidad es sinónimo de determinada actitud a la hora de regir las relaciones entre personas.

La equidad ha sido considerada como *juris legitimi enmendatio* (legítima corrección del derecho), según Aristóteles, como *legis supplementum* (suplemento de la ley). Que debía suplir la ley, y a la cual debía acudir para interpretar ésta y que había de prevalecer en caso de duda, según diversos aforismos romanos y justinianos. Ha sido caracterizada como el sueño que sufre, como el tacto moral del juez, cual la razón intrínseca del derecho. La equidad se ha caracterizado como una calidad jurídica que juega un papel de primera importancia en la aplicación del derecho. Se le concibe como el principio rector de las insuficiencias. Tradicionalmente también se le considera que permite aplicar la justicia donde la ley no alcanza este propósito; de acuerdo con esta idea, lo justo y lo equilibrado son lo mismo, pero aún es mejor lo equitativo que es

²⁵ Ob. Cit. Pág. 325.



un enderezamiento de lo justo legal, por eso es mejor lo justo legal, pero no mejor que lo justo absoluto, como lo propuso Aristóteles. Con el surgimiento del derecho social, la equidad adquiere una dignificación particular, pues los derechos sociales representan la victoria de la equidad sobre la justicia anquilosada y con ella requiere significarse que la idea de justicia social nace como una reivindicación del concepto de una clase social que reclamaba justicia.

El jurista mexicano Mario de la Cueva explica con claridad esta nueva significación del concepto de equidad: "La equidad es una fuente supletoria por cuanto es lo justo más allá de la ley escrita y su enderezamiento o rectificación que obliga al juez a mirar no a la ley sino al legislador, no a la letra ni al hecho, sino a la atención, no a la parte sino al todo, nos preguntamos si la idea de lo social no está de tal suerte impugnada que de verdad no es sin la aplicación de sus sentido humano. Creemos que estamos en presencia de una nueva misión de la equidad, que ya no es la búsqueda de la justicia para cada persona individual, sino la justicia para los hombres que por las peculiaridades de su trabajo constipen una especie de individualidad social, para decirlo así frente a otras individualidades sociales. Si se acepta esta ampliación de equidad deberá ser considerada como una noción doble: la justicia del caso personal y la justicia del caso colectivo individualizado."²⁶ La concepción de Mario de la Cueva se fundamenta en la idea de Aristóteles de la justicia distributiva, que se sustenta en el principio de que los iguales deben recibir cosas iguales y los desiguales cosas desiguales de manera proporcional a su desigualdad. A partir de este principio,

²⁶ La idea del Estado. Pág. 89.



establece la relación entre justicia y equidad para definir la equidad como una cierta especie de justicia. La Ley del Organismo Judicial, ley que regula las normas de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco; contempla en el Artículo 10 literal d, a la equidad como forma de interpretación.

1.2.3. Seguridad jurídica

El Estado tiene la obligación de proporcionar a la sociedad en sus relaciones jurídicas la garantía de que las normas que lo están rigiendo no van a ser objeto de cambio por lo menos en cierto tiempo y si éstas cambian, que no afecten los derechos que se adquirieron bajo el imperio de la norma que estuvo en vigor cuando ocurrió el hecho o se llevó a cabo el acto jurídico, constituyendo verdaderos derechos adquiridos.

“No se debe confundir la seguridad jurídica con la certeza jurídica, la primera es objetiva, representa el conjunto de condiciones sociales de carácter jurídico que garantizan la situación personal de cada uno de los miembros de la comunidad en tanto que la certeza jurídica tiene carácter subjetivo, pues es un dato que en el fondo se reduce a un conocimiento, al saber a que atenerse.”²⁷ Según el autor Máximo Pacheco, la seguridad jurídica puede considerarse desde dos puntos diferentes; subjetiva y objetivamente: “La seguridad en sentido subjetivo es la convicción que tiene una persona de que la situación de que goza no será modificada por una acción contraria a

²⁷ Bartra, Roger. **Breve diccionario de sociología marxista**. Pág. 156.



los principios que rigen la vida social. La seguridad en sentido objetivo se confunde con la exigencia de un estado de organización social, de un orden social.”²⁸

Uno de los ideales fundamentales que inspiran al derecho y que el gran filósofo Sócrates defendió a costa de su propia vida para preservar el Estado de derecho de su época, lo constituye la seguridad jurídica, que se conceptualiza como la garantía que nos proporciona el derecho positivo para que los derechos adquiridos, producto de un hecho o acto jurídico, bajo el imperio de una norma jurídica determinada, no sean perturbados por otra ajena. La seguridad jurídica en el sistema legal de Guatemala, se encuentra contenida en el ordenamiento constitucional y en diversas normas de carácter ordinario.

1.2.4. Bien común

El autor Máximo Pacheco al referirse al bien común sustenta: “El bien común es el conjunto de las condiciones espirituales, culturales y materiales necesarias para que la sociedad pueda realizar su fin propio y establecer un orden justo que facilite a las personas humanas que integran la sociedad a alcanzar su fin trascendente.

Existe el bien común de la familia, de los municipios, de los sindicatos, de las universidades, de las sociedades religiosas, del Estado, de la comunidad internacional y, en general de cada sociedad humana. Los caracteres básicos del bien común son:

²⁸ Ob. Cit. Pág. 495.



a) La totalidad: es característica del bien común la totalidad, pues la sociedad misma se presenta como un todo. El bien común es el bien del todo, al cual los individuos contribuyen y del cual todos participan. b) La igualdad proporcional: el bien común es comunicado a cada persona no en su integridad, sino en partes a escalas variables, proporcionales a la actitud y responsabilidad de cada cual. Esta idea de proporción es fundamental en la Constitución del bien común y tiene fecundas consecuencias.”²⁹

Santo Tomás de Aquino citado por Máximo Pacheco indica: “Cada ciudadano es una parte del todo, y la bondad de cada parte sólo puede darse en la buena proporción o disposición con respecto al todo orgánico; de ahí que ese bien individual no será tal sino se desarrolla, crece y prospera en debida proporción con todo el conjunto. El bien particular no puede subsistir sin el bien común de la familia, de la ciudad o de la patria.”³⁰

Generalmente el bien individual está en oposición al bien común, no porque no se incluya como parte de él, sino porque crece y prospera excesivamente, a expensas del organismo social y con prejuicios de los demás. “La superioridad del bien común es la consecuencia lógica de todo lo dicho. El bien común es superior al bien individual de cada persona, por ser un bien mayor y más perfecto. El bien del todo es siempre mayor que el bien de cada una de las partes, porque el todo es mayor que la parte. Pero esta superioridad del bien común es no sólo cuantitativa, sino formal y cualitativa porque el

²⁹ *Ibíd.* Pág. 499.

³⁰ *Ibíd.* Pág. 500.



bien común es una razón de bien formalmente distintiva de los bienes de los particulares; por ello, también, en un sentido formal y cualitativo, el bien común es superior al bien individual, pero entendido dentro del mismo orden.”³¹

“En la sociedad las personas deben tender a la búsqueda y promoción del bien común, porque sólo en él y a través de él pueden conseguirse su propio bien y perfección personal. El hombre se perfecciona en y por la sociedad; y la sociedad debe procurar el bien de todos los hombres que la integran. Esta ordenación al bien común se rige por la justicia general, social o legal. El bien común se convierte en finalidad del orden social y en objeto de la justicia legal. El bien común está fundado en obligaciones de justicia y constituye un orden de justicia. El bien común de toda sociedad es un ideal de perfección nunca totalmente realizado, que señala una meta de progreso indefinido, pero que las sociedades deben constantemente promover y las personas cooperan a su realización. La justicia y bien común se distinguen de la siguiente manera: la justicia es un valor supremo de la vida social, la que obliga al hombre a relacionarse con las demás personas; persigue entonces la justicia el bien común.”³²

En tal virtud el bien común se constituye sobre la base de obligaciones de justicia. La justicia es el valor por la que se atribuye a las personas de forma particular su colaboración y participación en el bien común. Determina y especifica la justicia el bien común, y en consecuencia conforma un orden de justicia.

³¹ **Ibíd.** Pág. 501.

³² **Ibíd.** Pág. 502.



Agustín Casanova al referirse a la justicia y su relación con el bien común expresa: "La justicia o el orden jurídico radica en el hecho de que el hombre por naturaleza y predisposición de la voluntad divina está ordenado a conseguir su fin último, de suerte que por su propia actividad puede y debe inmediatamente alcanzarlo. De aquí deriva su dignidad e independencia que deben ser respetados por todos. Más para conseguir este fin último necesita de la compañía y cooperación de sus semejantes. Por disposición de Dios, el hombre ha de vivir en sociedad, principalmente la familiar, civil y religiosa. Los hombres son parte de la sociedad, como miembros de un organismo. Ahora bien, de la misma manera que el cuerpo se compone de miembros y por ellos obra, y está constituido físicamente de tal modo que todos los miembros conspiran al fin común de todo el cuerpo y recíprocamente reciben su bien de éste; así la sociedad consta de miembros, no físicos, sino morales, unidos por relaciones jurídicas. De una parte, puede reclamar que los miembros conspiran hacia el bien común ceda en bien de cada uno, guardada la debida proporción. Este es un fundamento de la justicia y de todo el orden jurídico."³³

Según el compendio de la doctrina social de la iglesia, bien común es el conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible a las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro más pleno y más fácil de la propia perfección. No consiste en la simple suma de los bienes particulares de cada sujeto del cuerpo social. Siendo de todos y de cada uno; es común porque es indivisible y porque sólo juntos es posible alcanzarlo, acrecentarlo y custodiarlo, también en vistas del futuro. Afecta a la vida de

³³ **Psicología, ética y derecho.** Pág. 147.



todos, exige la prudencia por parte de cada uno, y más aún por la de aquellos que ejercen la autoridad.

Este valor de vital importancia se encuentra contenido en el ordenamiento constitucional, en el Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala, que estipula: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” En el mismo sentido que el artículo constitucional citado anteriormente, la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 22 establece: “El interés social prevalece sobre el interés individual.”

En si todos los valores que el hombre posee tienen relación con el derecho, en diferentes circunstancias, ya que toda conducta ínter subjetiva puede ser estimada y valorada como permitida o prohibida es confrontada con el ordenamiento y valoración jurídico. El derecho cumple así sus dos funciones, asegurar mediante la vivencia comunitaria de los valores jurídicos, que cada hombre, dentro del bien común, se realice como persona. La sanción, la otra función del derecho existe frente a la agresión, la arbitrariedad que impida a los otros a realizarse.

1.3. Jerarquía de las normas jurídicas

La jerarquía normativa es imminente en todo ordenamiento jurídico, por ello este apartado se refiere a la jerarquía legal. Todo ordenamiento jurídico está integrado por normas jurídicas válidas, las normas inválidas están fuera del derecho. De manera que



para establecer si una norma pertenece o no al ordenamiento jurídico se debe analizar de grado en grado, de poder en poder, hasta llegar a la norma fundamental. Así todas las normas están vinculadas directa o indirectamente con la norma fundamental que es la que da validez y unidad al complejo pero coherente sistema jurídico. Por eso, la norma fundamental se coloca, al estilo kelseniano, en la cúspide del sistema, porque con ella se relacionan todas las otras normas.

En ese sentido es acertado el razonamiento de Norberto Bobbio, cuando aduce: “La norma fundamental es el criterio supremo que permite establecer la pertinencia de una norma a un ordenamiento, en otras palabras, es el fundamento de validez de todas las normas del sistema. Por lo tanto, no sólo la exigencia de la unidad del ordenamiento sino también la cual es, asimismo, el fundamento de validez y el principio unificador de las normas de un ordenamiento. Y como un ordenamiento presupone la existencia de un criterio para establecer la pertenencia de las partes al todo y un principio que las unifique, no podrá existir ordenamiento sin norma fundamental.”³⁴ Existe una clasificación jerárquica de las normas jurídicas establecida por Hans Kelsen y reconocida por casi todos los ordenamientos jurídicos del mundo que de mayor a menor se ordenan así: constitucionales, ordinarias, reglamentarias e individualizadas. Las normas jurídicas pueden clasificarse desde diversos puntos de vista; tienen distintos orígenes, diversos grados de generalidad, además tienen rangos variados y categorías diversas. La Constitución tiene un rango superior a las leyes ordinarias, éstas tienen una escala superior a los reglamentos; la Constitución, las leyes y los reglamentos

³⁴ Ob. Cit. Pág. 230.



tienen un grado superior a las normas individualizadas (contratos, de la sentencia judicial y resolución administrativa, entre otras). Luis Recaséns Siches al respecto de la clasificación de las normas jurídicas según su respectiva jerarquía formal, asevera: "Todas esas diferentes normas guardan entre sí una conexión formal, es decir, se dan en una articulación diríamos como orgánica, a pesar de las diferentes fuentes de su procedencia y de sus múltiples y variados caracteres dispares. No podemos conceptuar todos esos variadísimos componentes como constituyendo un mero agregado inorgánico y desordenando, una mera yuxtaposición fortuita, sino que hemos de ordenarlos de modo que formen un todo unitario y conexo, cuyas partes guarden entre sí relaciones de coordinación y relaciones de dependencia. La creación o determinación de unas normas jurídicas está regulada por otras normas jurídicas. Así, por ejemplo, el establecimiento de las leyes ordinarias está regulado por la Constitución; quién y de qué manera ha de emitir los reglamentos, se halla determinado en ciertas leyes; los fallos y los trámites judiciales están condicionados por normas jurídicas legales y reglamentarias, tanto de índole sustantiva (civil, penal, administrativa, entre otros) como de carácter adjetivo (procesal); las ordenanzas locales se fundan en preceptos legales y en reglamentos que determinar las condiciones y la competencia de las autoridades municipales, los contratos son válidos cuando han sido concluidos por personas a las que la ley declara capaces, dentro del ámbito permitido por la ley, y según las formas ordenadas por ésta, entre otros. Así pues, el principio de conexión interna de un orden jurídico es una relación de fundamentación de la validez de una norma sobre la validez de otras."³⁵

³⁵ Ob. Cit. Pág. 175.



1.3.1. Normas constitucionales

Estas normas son las que por regla general, tienen la fuerza del imperio del poder legal mas alto y constituyen normas creadas por el órgano extraordinario y temporal de creación de las normas jurídicas, denominado Asamblea Nacional Constituyente, y cuya máxima expresión es la Constitución política, que agrupa las normas que contienen la esencia, los principios fundamentales del resto del ordenamiento jurídico de un Estado.

Son normas de carácter constitucional en el país: Ley de Orden Público, Ley Electoral y de Partidos Políticos, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y Ley de Emisión del Pensamiento.

1.3.2. Normas ordinarias

Las normas ordinarias son creadas por el Congreso de la República de Guatemala, que es el órgano permanente y ordinario de creación de la ley, básicamente desarrollan y representan los mecanismos de aplicación de los principios contenidos en las normas constitucionales. Son normas de carácter ordinario el Código de Trabajo, Código Civil, Código Penal, entre otros.

1.3.3. Normas reglamentarias

Son cuerpos legales que contienen los mecanismos de aplicación de las normas ordinarias, con el objetivo principal de facilitar la ejecución de las normas ordinarias y



son creadas por los tres poderes del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, pero fundamentalmente por el Organismo Ejecutivo, ya que es éste el que tiene asignada la función administrativa de gobierno, según lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala. Es decir, constituyen normas jurídicas de efectos generales emanados por el órgano representativo de la rama ejecutiva de cualquiera de los poderes públicos en ejercicio de su competencia y cuya finalidad es la de desarrollar los contenidos expresos en la ley sin alterar el espíritu, propósito y razón del legislador. Estas normas reglamentarias no se concretizan en personas individuales, sino, que son de observación general. Existen reglamentos de tipo general como el Reglamento de la Ley de Tránsito, Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, entre otros. Las normas constitucionales, ordinarias y reglamentarias, tienen como características que son obligatorias, generales, abstractas y relativamente permanentes.

1.3.4. Normas individualizadas

Las normas individualizadas son normas en las que los sujetos a quienes se dirigen, se encuentran concretamente determinados, y se constituyen a favor de individuos determinados, verdaderas correlaciones de derechos y obligaciones, entre ejemplos de normas individualizadas están los siguientes: los contratos, donaciones, testamentos, las sentencias de los tribunales, resoluciones administrativas, entre otras. Las normas jurídicas individualizadas están caracterizadas por su obligatoriedad, particularidad concreción y su transitoriedad relativa.



C

C



CAPÍTULO II

2. La persona

Para comprender de mejor forma el tema de la persona, es importante centrarse en el estudio de la conceptualización del hombre y los diversos temas con los que se vincula, para posteriormente desarrollar específicamente los temas relacionados a la persona y la personalidad.

2.1. El hombre

No es fácil conceptualizar el tema respecto al hombre, es un cuestionamiento que se hace tanto en la vida cotidiana como en la investigación científica, esto es esencial y obliga a recurrir a la disciplina de la antropología filosófica, la cual señala que el hombre es un ser que a través de procesos de evolución y adaptación, ha logrado desarrollarse en forma extraordinaria. Según el autor Emerich Coreth: "Solo el hombre es capaz de preguntar, cosa que no pueden hacer ni la piedra, ni la planta, ni tampoco el animal."³⁶

"Se ha dicho que el hombre es: Animal (racional) que habla (Aristóteles). El último eslabón de la cadena zoológica (Darwin). El único animal que sabe que ha de morir (Voltaire). El único animal que puede aburrirse (Fromm). El ser supremo (Feuerbach). Ser en conflicto (Existencialistas). Un ser capaz de prometer (Marcel). El ser que decide

³⁶ ¿Qué es el hombre?. Pág. 1.

sobre sí mismo (Frankl). Un ser que sobrepasa infinitamente (Pascal). Un ser capaz de amar y adorar (La Biblia).³⁷

La esencia humana del hombre radica en su capacidad de pensamiento y abstracción; la estructurada diferenciada y jerarquizada de su sistema nervioso y especialmente de su corteza cerebral, le permite elaborar los más complejos procesos de asociación y de raciocinio.

2.1.1. El hombre en el pensamiento antiguo

La filosofía griega antigua estuvo determinada por un pensamiento superiormente objetivo. Su atención se orientó al mundo, al cosmos, al universo y al estudio de las formas y leyes esenciales de las cosas. Se estableció un escalonamiento ordenado de los seres, que va subiendo desde las cosas inanimadas hasta alcanzar las formas de vida y culminar en los modos de ser y de operar del espíritu. Dentro de ese orden universal al hombre le corresponde un puesto central.

En el pensamiento primitivo griego se encuentran auténticos elementos antropológicos. En los orígenes de la filosofía pre-yace un trasfondo místico-religioso, en cuyo mundo representativo se realiza una auto exposición del hombre, intenta comprender el sentido de su existencia, tanto por el origen divino de donde procede el alma, como por la meta

³⁷ Aragó Mitjans, Joaquín María. **Antropología filosófica**. Pág. 3.



transmundana que el alma debe alcanzar algún día. Se considera al alma como una realidad superior, por encima del mundo y del acontecer mundano.

Para el filósofo Heráclito de Éfeso, el hombre se caracteriza por la percepción del logos, es decir, del sentido y ley del mundo. A la filosofía heraclitana del ser en devenir, opone Parménides una filosofía de ser en reposo. Sin embargo, también para él se caracteriza el hombre por la facultad de pensar. Esa facultad le capacita para penetrar la mera apariencia del mundo cambiante y adentrarse hasta la verdad del ser. Aquí asoma ya un punto de vista que, a través de Anaxágoras y más tarde de Platón y de Aristóteles, alcanza su pleno desarrollo y se convirtió en el elemento central de la explicación griega acerca del hombre. Se entiende al hombre primordialmente como un ser racional, con lo que supera a los demás seres y acontecimientos del mundo.

Federico Nietzsche, fue el primero en presentar en el mundo antiguo al hombre como el eterno retorno de lo mismo. Con ello la singularidad del acontecimiento histórico se sacrifica al eterno proceso circular, y la libertad de decisión quedaría abatida por la rígida necesidad del acontecer universal. Para Nietzsche el hombre racional y el hombre intuitivo representan dos visiones de la vida opuestas. Mientras que el primero se rige por conceptos y racionaliza su mundo, el segundo vive acorde con el constante devenir del mundo, sin estar sujeto a las rígidas reglas que marcan las pautas sociales.

Sócrates fue el primero en descubrir la voz divina de la conciencia. El hombre, entendido como ser racional, está ligado a la verdad eterna e inmutable y siempre



vinculante, por encima de todos los cambios del mundo sensible. Estas ideas hallan un ulterior desarrollo en la metafísica clásica.

Según Platón, el hombre está ordenado por el espíritu al mundo inteligible. Ese mundo es la verdadera realidad frente al mundo aparente y mutable de las cosas que se perciben por los sentidos. Por ello, el alma del hombre es esencialmente inmortal, pertenece al mundo inmutable de las ideas y está fundamentalmente por encima del mundo cambiante. Platón es el primero que intenta demostrar filosóficamente la inmortalidad del alma. El descubrimiento del espíritu, es una realidad espiritual accesible sólo al espíritu del hombre, esto es sin duda alguna el gran logro de importancia duradera que ha conseguido el pensamiento griego. A la luz de esta consideración, lo espiritual aparece como verdadero ser. La esencia y dignidad del hombre se sitúan únicamente en lo espiritual; por el contrario, lo material y corpóreo no pueden entenderse de un modo positivo. Aparece así en Platón un dualismo entre espíritu y materia, entre el alma espiritual y el cuerpo material del hombre. Así mismo Aristóteles también considera que el hombre está por encima de todas las demás cosas por su razón. Aristóteles intenta superar el dualismo platónico entre cuerpo y alma, así como entender la unidad esencial del hombre. De acuerdo con su doctrina de materia y forma, entiende el alma como forma del cuerpo, es decir, como el principio esencial y constitutivo que configura internamente a la materia convirtiéndola en un cuerpo humano vivo. Pero la materia es el medio potencial que, de una parte, recibe la determinación por la forma esencial, mientras que, por otra parte, le confiere la capacidad para constituir un ser individual y único,

determinado en el espacio y en el tiempo. Aristóteles concibe al hombre en el sistema general del orden ontológico como el centro que une todos los grados del ser.

Para el pensamiento griego (en contraste con el cristianismo) es mucho más decisiva la rígida creencia en el destino. Según la cual todo está regido por la necesidad del destino predeterminante.

2.1.2. El hombre en el pensamiento cristiano

En el cristianismo se cree por la fe, el mundo no procede de una normativa universal y necesaria, ni es tampoco el resultado de la evolución inmanente de una materia eterna ni una emanación o desprendimiento metafísicamente necesarios de Dios, el mundo es más bien producto de la libre palabra creadora de Dios.

La característica esencial, personalista e histórica de la fe cristiana, representa un cambio en la imagen del hombre frente al pensamiento griego. Cuando se establece la reflexión filosófico-teológica, son muchos los elementos tomados de la filosofía griega, pero se entienden y manejan de una forma nueva y se desarrollan dentro de un sentido diferente.

En una forma totalmente diferente al pensamiento griego, se acentúan el valor y dignidad de lo particular, su singularidad individual, su vocación divina y su libre decisión frente al destino eterno. El hombre se encuentra en el centro, entre el mundo

material y sensible del cuerpo, y el mundo espiritual y suprasensible. El alma no se concibe como preexistente al modo de la concepción platónica, sino que ha sido creada libre por Dios. El hombre es imagen y semejanza de Dios, el lugar de la trascendencia hacia Dios y está llamado a la vida inmortal, tampoco se le entiende ya como pura razón, sino que al mismo tiempo es voluntad y facultad de libertad y de amor. En el ámbito cristiano el concepto del hombre, tiene un origen puramente teológico.

En ese sentido dentro del marco cristiano se distinguen dos concepciones: la de San Agustín advierte que la facultad suprema en el libre albedrío se perfecciona en el amor; mientras que el conocimiento sólo tiene una función de mediación o de servicio, y la de Santo Tomás de Aquino y la Escuela Dominicana, que adoptan los contenidos esenciales del pensamiento aristotélico y, con ellos, la doctrina que sostiene que la facultad suprema del hombre y lo que le caracteriza de modo específico es la inteligencia, en tanto que la libertad y el amor no son más que sus secuencias naturales. Santo Tomás de Aquino, establece que la esencia del hombre es su espíritu.

2.1.3. El hombre en el pensamiento de la edad moderna

Desde los comienzos del pensamiento moderno, la filosofía experimenta una orientación hacia el sujeto. Mientras que en la antigüedad y a lo largo de la edad media había prevalecido un pensamiento objetivo, con el que el hombre tenía conciencia clara de su posición absoluta y de su seguridad en el conjunto del ser, ahora se impone una mentalidad subjetiva que pretende establecer un conocimiento seguro partiendo



únicamente de la inmanencia de la subjetividad, lo cual admite desde luego un cambio radical en la imagen del hombre.

Los idealistas como Descartes, Hume, Kant y Hegel, afirman que el hombre sólo es conciencia, y como tal, posee una conciencia universal; algunos pensadores encuentran en ella las bases del individualismo y el liberalismo. En contraposición a lo anterior, pensadores como Darwin y Feuerbach, positivistas y materialistas, sostienen que el hombre es únicamente la consecuencia de un proceso evolutivo de la materia, y fuera de eso, no es nada. El hombre es únicamente el animal mejor desarrollado.

En síntesis, para el pensamiento de la edad moderna el hombre es el ser más importante de la creación, con una capacidad extraordinaria que le permite buscar su total bienestar; su característica esencial es su conciencia, que lo hace diferente a los demás seres. Su existencia no se extingue con la muerte, sino se prolonga para la eternidad.

2.2. La persona y sus generalidades

El tema de la persona debe ser entendido primeramente desde su connotación etimológica, por ello y según el autor Federico Puig Peña: "La palabra persona, etimológicamente, viene del verbo latino sono, as, are (sonar), y el prefijo per, que refuerza el significado (resonar, sonar mucho). La etimología se relaciona con la máscara que en el teatro usaban los actores para representar la fisonomía



correspondiente a su papel y carácter (cuando en la fábula latina *vulpes ad paersonam tragicam*, *paersonam* se traduce por el busto, se comete una inexactitud. Su traducción verdadera es mascarilla de teatro). Por una figura de lenguaje muy común, se llamó persona al mismo actor que llevaba la mascarilla (todavía nosotros hablamos de personajes en las obras teatrales); de aquí que pasó al personaje representando por ella y luego a los actores de la vida social y jurídica; es decir, a los hombres considerados como sujeto de derecho. Desde el punto de vista etimológico, pues, persona es igual a hombre.³⁸ Al respecto de este tema José Castán Tobeñas manifiesta: “La palabra persona tiene su origen en las lenguas clásicas. El sustantivo latino persona, se derivó del verbo persono (de per y sono, as, are), que significaba sonar mucho, resonar. Se designaba con dicho sustantivo la máscara o careta que usaban los actores, y que servía al mismo tiempo para caracterizarse y para ahuecar y lanzar la voz. Por una serie de transposiciones se aplicó la palabra persona al actor, y luego a los actores de la vida social y jurídica; es decir, a los hombres considerados como sujetos de derecho.”³⁹

2.2.1. Evolución de la persona desde el punto de vista jurídico

Para comprender este tema, es necesario conocer como la persona fue adquiriendo un lugar especial en el mundo jurídico, en tal razón se debe hacer relación a la idea de persona desde el punto de vista jurídico, siendo este un concepto que se ha ido formando a lo largo de la historia. “La palabra persona tiene su origen en la Grecia del

³⁸ Ob. Cit. Págs. 32 y 33.

³⁹ Derecho civil español común y foral, tomo I, volumen II. Págs. 93 y 94.



período clásico específicamente dentro del mundo del teatro, donde servía para designar la máscara con la que se cubrían la cara los actores. Dicha máscara, recibía el nombre de persona, vocablo que más tarde significó el papel que representaba el actor y por último significó ser humano.”⁴⁰

Tanto en Roma como en Grecia el hombre en sentido propio, la persona humana, era siempre identificado con el ciudadano. Los no ciudadanos no eran considerados como personas en sentido estricto. Ni griegos ni romanos distinguieron más personas que las que reunían los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico, ni encontraron un apoyo crítico para alterar este principio enfrentado al hombre, como valor en sí, con el ordenamiento que no se lo concedía.

En Roma, las personas plenamente reconocidas como tales por el ordenamiento, eran los cives y con ello el derecho que les era propio. El estatus civitas significaba la pertenencia a la comunidad de cives constituía el presupuesto para la plena titularidad y el ejercicio de los poderes y derechos. El cristianismo se opuso a esta concepción, sosteniendo el vínculo interior del hombre a la divinidad, por encima de cualquier vinculación política. Esta idea, madurada y evolucionada, alteró de raíz el concepto romano. Esta idea continuó a lo largo de las edades media y moderna, y se traduce en una multiplicidad de consecuencias, cuya causa central se encuentra siempre en un nuevo valor del hombre y de la persona humana.

⁴⁰ Zenteno Barillas, Julio César. **La persona jurídica.** Pág. 1.



La formación de los estados nacionales centralizados y la necesidad de una sistematización y renovación profunda de las formulaciones jurídicas impulsadas por las corrientes filosóficas racionalistas a partir del siglo XVII, dieron lugar al más importante fenómeno histórico acontecido en el derecho desde los tiempos de Roma, este fue la codificación. El punto central de este fenómeno histórico, es la valoración del hombre como sujeto del derecho y base de los sistemas jurídicos, para la Escuela del Derecho Natural el hombre será desde entonces la sustancia de todo derecho; el hombre y sus connaturales exigencias serán la razón originaria de los ordenamientos sociales. La cualidad de persona en sentido jurídico no proviene para el hombre de los órganos estatales sino que, por el contrario, el Estado tiene como presupuesto el derecho de la persona.

Al final del siglo XVII la persona estaba posicionada en el centro del universo jurídico, explicado cómo ser libre, sujeto de derecho y obligaciones y reconocido en la Constitución de los Estados Unidos de América del año 1787, introduciendo por vía de enmiendas una serie básica de derechos fundamentales en el año 1791. En Europa, también se reconocieron ciertos derechos fundamentales del hombre en la Declaración de los Derechos Naturales Individuales y Sagrados del Hombre, que entro en vigencia en el año 1791. Estas ideas informaron al Código Civil francés, presentado en el año 1797. La idea y objetivo de un Código Civil se extendió por toda Europa, dando como resultado el Código Civil español que recibió la influencia del Código Civil francés, a través del proyecto del año 1851, donde ya aparece regulado lo referente a la persona; y es así como a lo largo de la historia ha evolucionado el concepto de persona.



2.2.2. Acepciones de la palabra persona

Es necesario después de observar la evolución de persona dentro del mundo jurídico, conocer aunque de forma breve las acepciones de la palabra persona, pues ella tiene varios significados, según el punto de vista o enfoque de su estudio. A continuación se presentan los siguientes puntos de vista:

2.2.2.1. Punto de vista general

Desde un punto de vista general se identifica a la persona con el ser humano y abarca ambos sexos. La Real Academia Española lo conceptualiza de la siguiente forma: "(Del latín persona). Individuo de la especie humana. Hombre o mujer cuyo nombre se omite."⁴¹

2.2.2.2. Punto de vista filosófico

Filosóficamente se concibe a la persona como una sustancia individual de naturaleza racional y se le considera desde tres puntos de vista diferentes: el primero desde la relación entre mente (alma) y cuerpo, el segundo como la forma de actuar según la razón o según los sentimientos y, por último como un ser personal. La filosofía se refiere a la persona, buscando su esencia material o espiritual, tal como lo establecen los pensadores de las diferentes épocas.

⁴¹ Diccionario de la lengua española. Pág. 1012.

2.2.2.3. Punto de vista biológico

El punto de vista biológico se refiere al ser humano, pero estudiado en sus características orgánicas y psicológicas, para distinguirlo de las demás formas de vida animal, vegetal y mineral. J.D. Carthy manifiesta: "En el plano biológico el hombre no es sino un integrante más del reino animal. Tiene muchas semejanzas con los seres de este reino, inclusive, en cuanto a los sentidos externos (vista, oído, olfato, tacto y gusto), estos seres superan al hombre. Asimismo, hay indicios de que no sólo en el hombre existe la inteligencia, sino que una cierta forma de ella; es decir, algunos de los cinco sentidos internos (sentido común, imaginación, pensamiento, comprensión y memoria) también se manifiestan, de alguna manera en estos seres."⁴²

2.2.2.4. Punto de vista jurídico

Este punto de vista se relaciona directamente con la persona, con ello no se refiere que los otros no lo sean, sin embargo la razón de la existencia de toda norma es por la existencia de la persona, es su razón de ser. A lo largo de la historia diferentes autores han escrito sobre la persona desde un punto de vista jurídico, de las cuales se describen las más connotadas. José Castán Tobeñas concerniente al tema aduce: "Se llama persona a todo ser capaz de derechos y obligaciones, o lo que es igual, de devenir sujeto, activo o pasivo de relaciones pasivo, de relaciones jurídicas."⁴³

⁴² **La conducta de los animales.** Pág. 140.

⁴³ **Ob. Cit.** Pág. 95.



El mismo autor refiere que, para evitar los graves inconvenientes de que adolecen las definiciones corrientes de la persona en sentido jurídico, que caen en un círculo vicioso, parecen desconocer que el derecho no es quien crea a la persona, pues la personalidad es atributo esencial de todo ser humano, por su condición de ser racional. El profesor Federico de Castro y Bravo, argumenta son personas: “El hombre y traslaticamente, en su caso, ciertas organizaciones humanas, en cuanto alcanzan la cualidad de miembros de la comunidad jurídica.”⁴⁴

Alfonso Brañas en relación a la persona estudiado desde un punto de vista jurídico, aduce: “La clasificación definición de persona (el ente capaz de derechos obligaciones), encierra, por la inclusión del adjetivo capaz, una confusión terminológica, toda vez que dicho adjetivo expresa una idea de cualidad personal, innecesaria para fijar el concepto jurídico de persona. En efecto, se es persona, no porque se es capaz, sino porque el derecho concede, o reconoce, la calidad de persona al ser humano y a ciertos entes que éste forma, para fijar el polo de las relaciones jurídicas denominado sujeto de derecho.”⁴⁵

Federico Puig Peña al respecto opina: “Hemos dicho que persona, es el sujeto de derecho, o por mejor decir, el ser susceptible de tenerlos o de figurar como término subjetivo en una relación de derecho. Ahora bien; si esta ambivalencia es exacta desde un punto de vista abstracto, sufre algunos reparos si la frase (sujeto de derecho) se

⁴⁴ **Ob. Cit.** Págs. 96 y 97.

⁴⁵ **Manual de derecho civil.** Págs. 25 y 26.



toma en una acepción concreta, significando a quien está investido actualmente de un derecho determinado. En tales respectos se puede decir que el término (persona) es más amplio que el de sujeto de derecho. Así, un niño y un loco serán personas, pero existen serios obstáculos para considerarlos (in actu) como sujetos de derechos en los términos técnicos de la ciencia jurídica. Todo sujeto de derecho, pues, será persona; pero no toda persona será sujeto de derecho, porque la actuación concreta supone aptitud o susceptibilidad, pero no viceversa.⁴⁶ Máximo Pacheco al referirse a la persona asevera: "Persona es todo ser capaz de tener derechos y contraer obligaciones jurídicas."⁴⁷

Para Rafael Rojina Villegas: "Por persona se entiende el ente capaz de derechos y obligaciones, es decir, el sujeto que puede ser susceptible de tener facultades y deberes, de intervenir en las relaciones jurídicas, de ejercitar actos jurídicos, en una palabra, el ente capacitado por el derecho para actuar jurídicamente como sujeto activo o pasivo en dichas relaciones."⁴⁸

Desde el punto de vista jurídico se conocen dos clases de personas: persona individual, conocida con las denominaciones de persona natural, física, o persona jurídica individual; y persona jurídica, conocida con las denominaciones de persona jurídica social, colectiva o moral.

⁴⁶ Ob. Cit. Pág. 34.

⁴⁷ Ob. Cit. Pág. 91.

⁴⁸ Compendio de derecho civil, tomo I. Pág. 75.



2.3. La personalidad

La característica más sobresaliente de la persona es su personalidad, lo que significa esencialmente es eso, ser una persona. Filosóficamente la personalidad debe entenderse como: “La condición o el modo de ser de la persona, y psicológicamente, es la organización que la persona imprime a la multiplicidad de las relaciones que la constituyen.”⁴⁹

Para José Castan Tobeñas: “La personalidad no debe confundirse con el término persona. Si persona es todo ser capaz de derechos y obligaciones, por personalidad debe entenderse la aptitud para ser sujeto, activo o pasivo, de relaciones jurídicas. Se es persona; se tiene personalidad.”⁵⁰

La teoría de la personalidad jurídica, aunque proceda del Derecho Romano, ha pasado a la edad moderna con muy diversa significación. En Roma, la personalidad no era un atributo de la naturaleza humana, sino una consecuencia del estado (status), el cual tenía los caracteres de un privilegio o concesión de la ley. Muy diferente es la concepción de la personalidad en el derecho moderno. Pero todavía es tema muy discutido, entre los civilistas y filósofos del derecho. Para los seguidores de las teorías normativistas, formalistas o puramente jurídicas, la personalidad es una atribución del orden jurídico. Por el contrario, para los partidarios de las teorías realistas o

⁴⁹ Abbagnano, Nicola. **Diccionario de filosofía**. Pág. 912.

⁵⁰ **Ob. Cit.** Pág. 95.

iusnaturalistas la personalidad es un atributo esencial del ser humano, inseparable de éste, ya que, como ser racionalmente libre, le corresponde la capacidad de querer y de obrar para cumplir su fin jurídico.

“Las teorías formales se fijan principalmente en el problema dogmático o de ciencia jurídica positiva: cuándo existe en una determinada ordenación y cómo se reconoce la persona jurídica. Las teorías realistas atienden, por el contrario, al problema ético-jurídico y jurídico-ideal, a qué entidades y en que condiciones debe ser concedida la personalidad jurídica. Pero, en definitiva, son estas últimas teorías las que permiten, sin el exclusivismo de las formales, enlazar los dos puntos de vista para llegar a conclusiones satisfactorias, facilitando la solución de los problemas de derecho positivo, al dar al intérprete la orientación que resulta de la consideración de la dignidad y valor de la condición humana.”⁵¹

“Aunque es corriente en el lenguaje vulgar e incluso jurídico usar como sinónimos ambos términos, no deben confundirse las expresiones persona y personalidad ha de entenderse la investidura jurídica que confiere aptitud para ser sujeto, activo o pasivo, de relaciones jurídicas. Se es persona; se tiene personalidad. La personalidad es la condición que el derecho exige y confiere para poder tomar parte en el mundo jurídico; es una investidura que actúa de conditio sine qua non para proyectar y recibir los efectos jurídicos. Es un marchamo sin el cual no se puede entrar en el campo de la juridicidad. En un primer momento el conferimiento de esa investidura se hacía con un

⁵¹ José Castan Tobefias. *Ob. Cit.* Págs. 97, 98 y 99.



Criterio muy restringido, pero la evolución del progreso ha determinado que aquel se verifique con sentido total y humano siempre, naturalmente, que concurren ciertos requisitos.⁵² Asimismo estipula: “Nosotros, en ese intento de armonía sostenemos: 1° Que la personalidad es siempre un atributo concedido por el derecho y, por tanto, tiene siempre la condición de categoría jurídica. 2° Que, no obstante esta condición, el orden jurídico no puede otorgarlo a cualquier substratum, sino sólo a aquellos en que aparezca o se proyecte como causa primera la realidad racional del hombre. 3° Que en el estadio actual de la civilización no puede el derecho desposeer al hombre de la personalidad y, por tanto, en fin de cuentas viene a ser ésta consustancial con la naturaleza humana.”⁵³

⁵² Puig Peña, Federico. **Ob. Cit.** Págs. 34 y 35

⁵³ **Ibíd.** Pág. 36.



U

C



CAPÍTULO III

3. Desarrollo humano

Previo a desarrollar estos dos términos en su acepción compuesta, debe abordarse el término desarrollo de forma individual, para que su comprensión sea clara y concreta.

En su acepción más sencilla, desarrollo significa: "Acción y efecto de desarrollar o desarrollarse. Crecimiento de un organismo (...); y desarrollar se entiende como: ampliar, aumentar, acrecentar, perfeccionar, mejorar, crecer, desenvolverse."⁵⁴

Filosóficamente, desarrollo significa: "El movimiento hacia lo mejor, aún cuando esta noción tiene su precedente en el concepto aristotélico del movimiento, como paso de la potencia al acto o explicación de lo implícito, su significado optimista es propio de la filosofía del siglo XIX y está estrechamente ligado con el concepto de progreso, y es el verdadero desarrollo es el paso para cada uno y para todos de condiciones de vida menos humanas a condiciones más humanas."⁵⁵

3.1. Generalidades del desarrollo humano

El desarrollo humano se conceptualiza como: "Un proceso donde las personas deben alcanzar mayores oportunidades para vivir de forma saludable y por muchos años;

⁵⁴ Real Academia Española. *Ob. Cit.* Pág. 165.



adquirir conocimientos, aprender destrezas y contar con los recursos necesarios para disfrutar de una alta calidad de vida. Además, donde vivir con libertad, justicia y seguridad, son cosas posibles, y donde se tiene la posibilidad de participar activamente y vivir en democracia.”⁵⁶ Lo anterior significa que como es un proceso, no es una obra terminada, falta entonces camino por recorrer, y la meta es tener mayores oportunidades para vivir con calidad.

Otro de sus significados es: “El desarrollo humano es un proceso integral mediante el cual se amplían las oportunidades de las personas para poder disfrutar de una alta calidad de vida. Este proceso incluye avances en materia de educación, salud, ingresos y empleo, libertad, seguridad y participación.”⁵⁷

El desarrollo constituye una amplia perspectiva para juzgar los cambios que ocurren en la sociedad. Implica el mejoramiento de las capacidades humanas para que todos amplíen sus opciones y oportunidades para gozar de una vida prolongada y saludable, adquirir conocimientos y destrezas y contar con los recursos materiales que les permitan llevar una vida de dignidad y valor. “El desarrollo humano da la posibilidad que las personas se vean libres de la pobreza, el hambre, de la discriminación, del temor y la injusticia, así como de asegurar que las personas y las comunidades tengan la libertad de participar en la toma de decisiones y de disfrutar de un trabajo decoroso. Esto significa que la libertad, considerada en este sentido amplio, debe extenderse el

⁵⁶ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. **Informe de desarrollo humano 2001: el financiamiento del desarrollo humano Sistema de Naciones Unidas en Guatemala.** Pág. 3.

⁵⁷ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. **Desarrollo humano y pacto fiscal.** Pág. 12.



conjunto de la población a fin de garantizar que los sectores tradicionalmente excluidos también se beneficien de ella. En suma, se trata de ampliar oportunidades y opciones para todos, tomando en cuenta el principio de equidad.”⁵⁸

Aung San Suu Kyi, premio Nobel de la Paz en el año 1991, afirma: “El desarrollo es concebido como crecimiento, progreso y realización del potencial, y depende de los recursos disponibles y no hay recurso más potente que las personas fortalecidas por la confianza en su valor como seres humanos y abarca todos los aspectos de la existencia humana. Se reconoce generalmente que su ámbito incluye los derechos políticos y sociales, además de los económicos.”⁵⁹

El concepto desarrollo humano ha variado con el transcurso de los años y se ha enriquecido con aportes que han contribuido a precisarlo. En el marco de la elaboración del Informe Mundial de Desarrollo Humano del año 2010, Sabina Alkire propone el siguiente concepto: “El desarrollo humano tiene como propósito ampliar las libertades reales de las personas para que sean y hagan lo que valoran y tienen razón para valorar. En la práctica, también empodera a las personas para que participen activamente en el desarrollo en un planeta compartido, se centra en las personas. En todos los niveles de desarrollo, el desarrollo humano se enfoca en las libertades esenciales: vivir una vida prolongada y saludable, adquirir conocimientos, disfrutar de

⁵⁸ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. **Informe de desarrollo humano 2003: Guatemala, una agenda para el desarrollo humano**. Pág. 3.

⁵⁹ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. **Ob. Cit.** Pág. 52.



un digno estándar de vida y edificar su propio destino. Estas libertades, valoradas en sí mismas por muchas personas, también constituyen medios para otras oportunidades.”⁶⁰

El desarrollo humano es el proceso de ampliación de la libertad para alcanzar logros valiosos. Es decir, un proceso de ampliación del conjunto de capacidad de las personas para lograr funcionamientos valiosos. El conjunto de capacidades incluye opciones para alcanzar formas razonadas de bienestar. El desarrollo depende de la libertad que tengan las personas para tomar decisiones y trabajar hacia objetivos clave.

3.1.1. Principios básicos en el proceso del desarrollo humano

Los principios básicos en el proceso del desarrollo humano es un tema fundamental en este trabajo investigativo, dado a que trata con relación a la aplicabilidad de los principios constitucionales en concordancia al desarrollo de la persona, en busca de su desarrollo integral. El proceso del desarrollo humano está integrado por principios básicos que se consideran fundamentales y son los siguientes: equidad, eficiencia, productividad, participación, empoderamiento y sostenibilidad.

Los mismos los estipulo Mahbud Ul Haq: “a) Equidad: el concepto de justicia social está en la base de la comprensión de equidad expresada por el paradigma. El análisis y requerimientos de igualdades (aunque, más específicamente, de reducción de

⁶⁰ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe nacional de desarrollo humano Guatemala: hacia un Estado para el desarrollo humano 2009-2010. Pág. 45.

desigualdades) se enfoca particularmente en aquellos factores que propician o limitan la realización de los seres humanos. El principio de equidad reconoce que quienes han tenido oportunidades desiguales a causa de diferentes desventajas, pueden requerir tratamiento preferencial o acción afirmativa. b) Eficiencia y productividad: la atención dada al principio de justicia no puede darse a costa de la eficiencia del sistema. La eficiencia es convencionalmente definida como el uso óptimo de los recursos existentes. Desde el enfoque de desarrollo humano, la eficiencia se conceptualiza como el método de menor costo que permita alcanzar las metas de maximizar las oportunidades de los individuos y las comunidades mediante el uso óptimo de los recursos humanos, materiales e institucionales. c) Participación y empoderamiento: deben procurarse procesos que lleven a las personas a percibirse a sí mismas como portadoras del derecho a tomar decisiones respecto de su propia vida y evitarse visiones paternalistas o de solidaridad caritativa. Este principio implica que las personas deben estar involucradas en todos los niveles de las actividades, eventos y procesos que afectan su vida, no como beneficiarias sino como agentes. Es decir, personas capaces de buscar y alcanzar metas que valoran y, además, con razones para valorarlas. d) Sostenibilidad: la sostenibilidad aplica a todas las esferas: ambiental, social, política y financiera. Implica que los consumos actuales no pongan en riesgo el acceso a recursos para las generaciones futuras; que el proceso de desarrollo no lleve a los países a grandes déficit o trampas de la deuda; que los grupos sociales y otras instituciones se involucren asegurando la participación y evitando elementos o prácticas disruptivas o destructivas.”⁶¹

⁶¹ *Ibíd.* Pág. 46.



3.1.2. Componentes del desarrollo humano

“Para saber la manera como se encuentra la situación de desarrollo humano en un país, es necesario analizar cada uno de los componentes del desarrollo. El origen de estos componentes se basa en los aspectos en los cuales las personas deberían ampliar sus oportunidades y sobre los cuales existe información estadística confiable y comparable con la de otros países. Básicamente, se pueden resumir en tres, los cuales son: a) educación, que coincide con la necesidad de adquirir conocimientos y desarrollar destrezas, b) salud, que coincide con la necesidad de vivir una vida prolongada y saludable; c) empleo-ingresos, que coincide con la necesidad de tener acceso a los recursos necesarios.”⁶²

3.1.3. El índice de desarrollo humano

El índice de desarrollo es la muestra real del desarrollo integral en una Nación como Guatemala, sin embargo la evaluación del desarrollo no puede limitarse a un conjunto preciso de dimensiones porque la asignación de valor varía de sociedad en sociedad y de persona a persona (no necesariamente nacional). Además, si las personas no cuentan con libertad para elegir entre unas u otras combinaciones de dimensiones de bienestar, es posible que la medición se esté haciendo en contra de sus propias elecciones. El progreso en el alcance del desarrollo se centra en las capacidades humanas, la equidad de resultados, así como la equidad y justicia en los avances

⁶² Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Ob. Cit. Pág. 4.



institucionales. En este sentido, las herramientas a utilizar para medir ese progreso se enfoca en las realizaciones humanas, medidas de necesidad y de distribución.

No obstante, para lograr una evaluación del desarrollo humano que sea comparable y con datos asequibles en todos los países, es necesario el diseño de indicadores que sinteticen algunas de las dimensiones fundamentales del proceso. Dentro de los indicadores de índices de desarrollo humano, los más ampliamente difundidos son los contenidos en la familia. Al igual que los informes de desarrollo humano mundiales, el índice de desarrollo humano apareció a la vida pública en el año de 1990 como un ejercicio para la medición de tres dimensiones claves del desarrollo: la posibilidad de una vida prolongada, el alcance de logros educacionales y la disposición de recursos materiales.

Lo innovador del índice de desarrollo humano fue la creación de una estadística única que sirve como marco de referencia para el desarrollo social y para el desarrollo económico, en cuanto a potencial para ampliar las opciones de las personas.

El índice de desarrollo humano es el promedio de las tres dimensiones mencionadas y su valor puede oscilar entre cero y uno. Este último número expresa el mayor avance en desarrollo humano. Es posible hacer ajustes al índice de desarrollo humano e incluir componentes nacionales considerados prioritarios o que reflejen problemáticas específicas. Se cuenta con estimaciones del índice de desarrollo humano desde el año de 1995. El mundo en su conjunto ha mostrado avances en el índice de desarrollo



humano, lo que hace suponer que ha habido mejoras sustantivas. No obstante, éstas no han sido homogéneas en las distintas regiones del mundo.

En las últimas décadas, Guatemala ha logrado avances en su índice de desarrollo humano. Sin embargo, el progreso ha sido distinto en cada componente del índice. En cuanto a la esperanza de vida al nacer, Guatemala ha avanzado según la tendencia demográfica global. En educación, puede observarse un avance más significativo a partir del cese del conflicto armado y la instauración de gobiernos civiles. El índice del producto interno bruto (PIB) no ha tenido un incremento significativo en el período analizado. Según la última estimación global, Guatemala se encuentra entre los países de desarrollo humano medio, ubicado en el puesto 133 de 187 países evaluados.⁶³

Se ha planteado una serie de objeciones al índice de desarrollo humano. Entre otras, el reducido espacio de capacidad que captura, o que se enfoca más en funcionamientos que en capacidades, o que no refleja las desigualdades dentro del conjunto que evalúa. A pesar de las objeciones, hay que tener en cuenta el sentido con el cual el índice de desarrollo humano fue planteado y no utilizarlo más allá de ese ámbito. El índice de desarrollo humano ha resultado ser una herramienta muy útil para establecer comparaciones de dimensiones básicas entre países y con relación a otros ámbitos de análisis. Además, ha mostrado una alta correlación con otros aspectos del desarrollo humano.

⁶³ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. **Informe sobre desarrollo humano 2013. El acenso del sur: progreso humano en un mundo diverso.** Pág. 196.



Existe la posibilidad de hacer análisis disgregando los indicadores en cada subíndice o en dado caso, mediante otros componentes que permitan observar desigualdades que pueden encubrirse en el promedio. Por ejemplo, desde el año 2005, el Informe Nacional de Desarrollo Humano (INDH) ha presentado desagregaciones del índice de desarrollo humano por estratos socioeconómicos o grupos étnicos.

La posibilidad de introducir ajustes al índice de desarrollo humano condujo a la formulación de dos indicadores sensibles a las desigualdades de género, en temas de bienestar y de empoderamiento. El índice de desarrollo relativo al género mide el progreso con las mismas variables básicas que el índice de desarrollo humano, pero refleja las desigualdades entre mujeres y hombres. El valor del índice de desarrollo relativo al género disminuye cuando descienden los niveles del índice de desarrollo humano tanto de mujeres como de hombres a nivel nacional, o cuando aumentan las disparidades.

3.2. El desarrollo humano y el Estado

El Estado es la entidad con responsabilidad directa hacia la sociedad en relación al desarrollo de sus habitantes, por ello se debe abordar el tema del aparato estatal. El perfil de un Estado moderno es el que se enfoca a promover el desarrollo humano, que dedica suficiente de sus ingresos a temas tan importantes como la salud, la educación, vivienda, agua, saneamiento, entre otros. Esto significa que debe



saber presupuestar fondos suficientes para ello; pero que también debe saber cómo ejecutarlos de manera efectiva y equitativa. Para ello, es preciso que tenga un sistema de recaudación tributaria eficiente, pues es la manera de conseguir fondos necesarios para el desarrollo humano, por eso es sumamente importante contar con una política fiscal clara y bien definida, en Guatemala se han hecho esfuerzos por lograrlo y uno de los que brinda mayores aportes es el proyecto de un pacto fiscal, que constituye un acuerdo nacional que busca establecer el monto, el origen y el destino de los recursos con que debe contar el Estado para satisfacer las funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.2.1. Un Estado para el desarrollo humano

Debe considerarse al Estado como es, como el competente del desarrollo integral de la persona en una Nación. Sin embargo el aspecto de un Estado débil se manifiesta en su incapacidad de reducir drásticamente los rezagos y brechas sociales, y de impulsar el desarrollo económico. Aunque desde la firma de los acuerdos de paz y la vigencia de la Ley de Desarrollo Social ha aumentado la asignación de recursos para impulsar el desarrollo humano, especialmente en educación, y se ha avanzado en algunos programas de descentralización y ampliación de cobertura de servicio, a pesar de esos avances las deficiencias del Estado en esas áreas aún son abismales.

El gasto público ha crecido de manera vacilante y nunca hasta el monto necesario. La capacidad del Estado para fomentar el empleo y articular esfuerzos productivos,



(privados y públicos), como parte de una clara política integral de desarrollo económico y social ha sido mínima históricamente. Los servicios sociales públicos han sido insuficientes para asegurar un acceso universal a servicios básicos.

En general, frente a las agudas desigualdades existentes, contrasta la debilidad del Estado para reducirlas. De hecho, son antiguos problemas descuidados durante el conflicto armado, que en parte la explican, y que el Estado de la época democrática no ha enfrentado con vigor.

Las consideraciones anteriores apuntan a otro rasgo estatal: su fragilidad financiera, la debilidad de un Estado pobre impide el fortalecimiento de las políticas sociales, tampoco permite aumentar el gasto para que una eficaz producción de bienes públicos disminuya los niveles de pobreza y desigualdad. Los bajos índices del gasto social se deben a las limitaciones financieras que padece el Estado.

Aparece aquí su ancestral incompetencia tributaria, caracterizándose como un poder sin recursos económicos suficientes. Esto ha sido documentado por el Informe Nacional de Desarrollo Humano del año 2005, donde se muestra cómo el Estado guatemalteco ha sido incapaz de establecer una estructura impositiva que le permita alcanzar una carga tributaria acorde a sus necesidades, como lo establecen los acuerdos de paz. Es pues, un poder público que a su poca sensibilidad social añade la pobreza, con debilidades fiscales que no le permiten actuar eficazmente en pro de la cohesión e integración de la colectividad. Para alcanzar y garantizar un desarrollo



humano integral para los habitantes de Guatemala es necesario que se transforme al Estado en un Estado de derecho, democrático, multicultural y gerencial.

3.2.1.1. El Estado de derecho

El presente sub tema, Estado de derecho es preponderante en el desarrollo del presente trabajo objeto de investigación, toda vez que trata de la obligación del Estado en cumplir con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, concerniente al desarrollo integral de la persona.

En este sentido, el Estado de derecho se refiere a un funcionamiento acorde con la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes que lo organizan. De ahí los objetivos de garantizar la legalidad, la independencia de poderes y el asegurar a los habitantes el respeto de sus derechos. Todo ello ocurre de manera sumamente débil en Guatemala.

El Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN) conceptualiza al Estado de derecho como: "La situación en que la sociedad se rige por leyes estables e iguales para todos, aplicadas de forma correcta, pareja y certera."⁶⁴ Ello implica el respeto a los derechos fundamentales, como la vida, la libertad, la propiedad, entre otros; entraña la garantía y la limitación de la actividad de gobernantes y gobernados por una norma superior: la Constitución Política de la República de Guatemala, y

⁶⁴ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. **Ob. Cit.** Pág. 54.



compromete tanto el ejercicio de la voluntad de la mayoría como la acción de los gobernantes (dentro de los límites legales) con respecto de las minorías y los individuos. En este contexto, la libertad es considerada como el derecho fundamental, restringido únicamente por el marco moral que prescribe no hacer a los otros lo que no se quiere para sí mismo, además de las limitaciones del propio Estado de derecho. Las normas del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales vinculan el buen funcionamiento económico con un contexto jurídicamente ordenado.

3.2.1.2. El Estado democrático

El Artículo 140 de la Carta Magna establece que el sistema de gobierno en Guatemala, es republicano, democrático y representativo. En el análisis político es frecuente considerar al Estado democrático como un Estado de derecho, pero si bien el concepto de Estado democrático supone la existencia del Estado de derecho, no sucede lo mismo en el sentido contrario.

La Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES) formuló una propuesta denominada: la agenda nacional de los años 2003 a 2008, en la cual no aparece de manera explícita referencia alguna al Estado de derecho, pero sí se menciona el Estado democrático, su visión de Estado democrático reconoce el principio de que sólo el Estado sea capaz de facilitar espacios y asegurar un proyecto nacional de participación amplia. Diversos acuerdos de paz construyen una concepción del



Estado democrático como el poder que permite y garantiza la democracia, más participativa que representativa.

El Centro de Investigaciones Económicas Nacionales vincula el carácter democrático con una visión de Estado que garantiza plenamente la seguridad ciudadana, que conceptualiza como “una situación social en que los riesgos o peligros para los ciudadanos se minimizan y en que las personas, grupos y comunidades pueden ejercitar libremente sus derechos y desarrollar sus libertades individuales y públicas”.⁶⁴

El Centro de Investigaciones Económicas Nacionales vincula la democracia con el Estado de derecho, como forma de asegurar que el pueblo delibere y gobierne por medio de sus representantes legítimos en un marco legal fijo y con apego a las instituciones, particularmente siguiendo la norma de aquellas encargadas de la seguridad. Para consolidar su visión de democracia, esta entidad no sólo reconoce la naturaleza multiétnica del Estado, sino remite a la revisión constitucional requerida por los acuerdos de paz.

Las propuestas mencionadas comparten, en su visión la relación entre Estado y democracia, la importancia de implicar la participación de la población en las decisiones sobre materias que le afectan, lo que a su vez reclama un ejercicio político legítimo y una práctica institucional transparente.

⁶⁴ *Ibíd.* Pág. 56.



3.2.1.3. El Estado multicultural

Con el reconocimiento oficial de que Guatemala es una sociedad multiétnica, el Estado y los guatemaltecos en general enfrentan una nueva realidad que implica múltiples desafíos. Dos de ellos son importantes y están establecidos en los acuerdos de paz, específicamente en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y en la suscripción del Convenio 169 sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en Estados Independientes. Esos desafíos son: primero, construir un Estado plural que refleje y se acomode a la realidad de una sociedad habitada por grupos étnicos diversos; y segundo, mejorar sustancialmente los niveles de vida de los pueblos indígenas que hoy en día experimentan los mayores índices de pobreza y exclusión del desarrollo.

La Asociación de Investigación y Estudios Sociales postula la necesidad de incorporar el concepto de interculturalidad en la gestión pública y privada para llegar a obtener la unidad dentro de la diversidad. Para ello propone la construcción del Estado multicultural, que se asentaría sobre la base de una cultura de diálogo, respeto y tolerancia, que incluya formas de resolución de conflictos inter-étnicos. Así mismo reconoce la necesidad de superar las exclusiones y la marginación que suele darse tomando en cuenta los criterios culturales o racistas.

Los acuerdos de paz van más lejos, porque constituyen una institución propositiva que no sólo enfatiza el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. El



acuerdo correspondiente aclara las relaciones entre Estado, Nación y multiculturalidad a partir del reconocimiento del carácter multiétnico de Guatemala, subraya la identidad y además, los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos dentro de la unidad de la Nación, y la indivisibilidad del territorio del Estado. En este contexto, la identidad cultural es explicada bajo criterios de descendencia, idioma, cultura y auto-identificación. En términos de propuesta los acuerdos, en particular el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas insiste en la necesidad de realizar reformas constitucionales que consagren el reconocimiento de Guatemala como un Estado multicultural, y la necesidad de combatir la discriminación y las barreras establecidas desde siempre por razones de diferencia cultural.

En síntesis, todas las propuestas reconocen el carácter multicultural de la sociedad guatemalteca a partir de los acuerdos de paz, y las implicaciones que ello puede tener en la reorganización del Estado. Sin embargo, esa afirmación no siempre da lugar al reconocimiento de la importancia de la construcción de un poder plural, aun cuando sí hay una conciencia generalizada acerca de la necesidad de superar la discriminación y las barreras del racismo para hacer efectivos la democracia, la participación y el desarrollo.

3.2.1.4. El Estado gerencial

La capacidad administrativa y de gestión del Estado, que es la garantía de que sus funciones se cumplen, también ha sido débil y por momentos caótica. No ha sido



eficaz en el ejercicio cotidiano de las políticas públicas; no ha satisfecho las metas anunciadas; ha habido una amplia rotación de personal; ha sido frecuente que los presupuestos asignados no se ejecuten; y las evaluaciones han sido ocasionales y no sistemáticas. No se ha alcanzado la modernización del servicio civil y, por el contrario, privan las prácticas tradicionales de reclutamiento partidista o por razones de parentesco y amistad, lo que en numerosos casos se traduce en improvisación, informalidad, lentitud e improcedencia de numerosas resoluciones de la autoridad.

La gestión pública se ha resentido no sólo de las extendidas prácticas tradicionales del clientelismo sino de la baja calidad de los recursos humanos y de la falta de probidad. El público padece de exceso de trámites, de lentitud e ineficacia en los procedimientos; de actos de arbitrariedad, personalismo, y de una extendida corrupción en los diversos niveles de la jerarquía administrativa.

La noción de un Estado gerente se refiere a la importancia que adquiere una gestión eficaz en los asuntos públicos, es decir, un Estado dotado de unas capacidades técnicas para impulsar el desarrollo humano y sus diversas derivaciones. Sobre el particular las propuestas en su conjunto son generales y, con alguna razón, tienden a confundirse con el tema anterior, relativo al papel del Estado como promotor del desarrollo.

Sobre el Estado gerente, el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales subraya que el desarrollo depende, entre otros factores, de la labor eficiente del



sector público. Esto se interpreta como la necesidad de unas instituciones públicas más eficientes; el ejercicio de la planificación estratégica para obtener una visión clara; y por supuesto, un diseño institucional adecuado que despliegue los incentivos correctos para los funcionarios públicos, la descentralización del aparato público y la participación comunitaria en la gestión y supervisión de las operaciones de ese Estado.

3.3. Políticas sociales para el desarrollo humano

Las políticas necesarias para garantizar el desarrollo integral, son componentes esenciales del desarrollo humano, ya que amplían las oportunidades de las personas para lograr su pleno potencial y sus libertades.

Las políticas públicas se deben orientar a resolver la falta de cobertura, equidad, calidad y pertinencia de los servicios, pero se requiere todavía alcanzar grandes acuerdos nacionales, o profundizar los que ya existen, por ejemplo lo convenido respecto a la reforma educativa o un pacto fiscal eficaz y eficiente, para enfrentar varios de los problemas estructurales que afectan la capacidad del Estado para asegurar estos y otros servicios para la población.

Estas políticas se deben constituir, en los componentes que demanda mayor proporción de recursos adicionales de toda la propuesta. Son condiciones indispensables para ampliar las oportunidades de las personas y para lograr el pleno desarrollo garantizado en la Constitución Política de la República de Guatemala. Todos los sectores que



prestán servicios públicos enfrentan complicados desafíos para satisfacer las demandas de cobertura, calidad, equidad y pertinencia de los servicios que requiere la sociedad guatemalteca con toda justicia.

Existe un proceso histórico que ha determinado en gran medida que, a pesar de lo convenido en los acuerdos de paz, los avances en materia de desarrollo social todavía sean precarios y persistan profundas desigualdades entre diversos grupos de población en cuanto a la magnitud de los problemas que enfrentan y respecto a las opciones para resolverlos.

Uno de los principales desafíos que afrontan las personas al pretender alcanzar el desarrollo integral: es la falta de políticas públicas que resuelvan la falta de cobertura, equidad, calidad y pertinencia de los servicios; este enorme desafío se encuentra estipulado en los acuerdos de paz, sin embargo no se estableció necesariamente cómo éste debiera ser enfrentado por la sociedad. Se requiere todavía alcanzar grandes acuerdos nacionales para resolver los problemas estructurales que afectan los sistemas para alcanzar una mejor calidad de vida.





CAPÍTULO IV

4. Instituciones vinculadas al desarrollo integral de la persona

La razón principal de la existencia del aparato estatal es la persona en lo individual, son sus habitantes, quienes viven bajo la tutela de su ordenamiento jurídico tal y como se distinguió anteriormente; por ello se puede indicar que, el Estado está constituido por tres organismos, refiriéndose a la tripartida que compone el mismo, de estos tres organismos o elementos que lo forman, se desprenden las instituciones creadas juntamente con la Constitución Política de la República de Guatemala o que están contenidas en la misma y asimismo las instituciones que fueron creadas después o que están contenidas en ella.

El Estado se desarrolla tanto en su función administrativa como en política de gobierno, la función administrativa es realizada a través de instituciones quienes tienen la responsabilidad de prestar los diferentes servicios sean estos esenciales o secundarios, pero que su finalidad es llevar a la Nación el desarrollo integral para cada persona en lo individual.

Para que el Estado promueva el desarrollo humano es necesario que sea modernizado en su conjunto, esencialmente las instituciones vinculadas al desarrollo de la persona, que vaya más allá de los cambios administrativos o derivados de compromisos. Se requiere de un poder público que pueda crear las condiciones para satisfacer los

requerimientos del desarrollo humano, es decir un Estado emprendedor, los rasgos básicos de lo que significa un Estado emprendedor; son los siguientes:

- **Eficaz-eficiente:** tener las instituciones apropiadas dirigidas por un conjunto técnico-político, que sea eficiente (en el cumplimiento de sus políticas públicas) eficaz (al tomar decisiones internas propias de su funcionamiento). La eficiencia y la eficacia la tienen las personas que laboran en las instituciones del Estado.
- **Legítimo:** que la unidad gubernamental sea una autoridad legítima, lo que se traduce como la expresión de la voluntad de mayorías ciudadanas, resultado de procesos electorales democráticos (legitimidad de origen) y del cumplimiento de responsabilidades a lo largo de su gestión (legitimidad de función).
- **Con recursos monetarios:** que el Estado disponga del poder necesario, con capacidad fiscal, para dotarse suficientemente de recursos económicos para satisfacer sus funciones básicas, entre otras, las políticas de desarrollo con equidad e igualdad.
- **Independiente:** que esté dirigido por políticos y funcionarios técnicos que, al acceder al poder, trabajen con una visión superior a los intereses de partido o a los intereses personales; y que en la toma de decisiones la preocupación central sea servir a toda la Nación, en pro del bien común. Esto es lo que se denomina independencia relativa del Estado, en relación con los intereses corporativos privados, de carácter dominante.
- **Con honradez:** todos los rasgos básicos anteriores pierden sentido si no se asegura una administración pública transparente, esto puede lograrse si se sujeta al Estado de forma periódica a un control o supervisión interna; es decir un monitoreo vertical y de forma externa un monitoreo horizontal del manejo de recursos;



cumplimiento de plazos y otros compromisos. Asimismo, con procedimientos disciplinarios y de sanción.

- **Asegurar el Estado de derecho:** el marco general de un Estado emprendedor requiere uno de derecho, que es aquel en que todos, gobernantes y gobernados, cumplen con la ley; se respeta la independencia de poderes y se garantiza el pleno respeto de los derechos humanos de todas las personas, sin ninguna distinción.

Como puede derivarse de lo anterior, un Estado emprendedor; no es ni grande, ni con muchos recursos y menos con una extensa burocracia. Todo depende de los recursos humanos con los que el país cuenta; propiamente, organizaciones de políticos y expertos (técnicos especializados) que lo dirijan.

La mayor reforma a realizar, en consecuencia, no se hace en el Estado sino desde la sociedad. Este no es un juego de palabras, sino el sentido profundo que encierra la relación Estado-sociedad, en el que hay mutuas determinaciones, a la manera de una espiral de progreso, es necesario que el Estado se involucre en el desarrollo integral de las personas a través de sus instituciones.

Por ello a continuación se analizan algunas instituciones del Estado, que tienen relación directa con el desarrollo integral de las personas, específicamente los ministerios, según lo establece el Artículo 193 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los ministerios de Estado se constituyen como los despachos de los negocios del Organismo Ejecutivo, con las atribuciones y la competencia que la ley les



señale, especialmente los Decretos 114-97 y 1-2012 del Congreso de la República de Guatemala; entre esas instituciones están las siguientes:

4.1. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

A este Ministerio le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agropecuaria, forestal e hidrobiológica, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

Su visión estipula que, es una institución pública eficiente y eficaz que propicia el desarrollo agropecuario, y el acceso a una alimentación adecuada suficiente e inocua, proveniente de las cadenas productivas que abastecen los mercados nacionales e internacionales, haciendo uso sostenible de los recursos naturales; donde la población guatemalteca goza de un desarrollo permanente en su calidad de vida, en el marco de gobernabilidad democrática. Y su misión establece que, es una institución estratégica del Estado, que coadyuva al desarrollo rural integral del país, promueve la certeza jurídica, la transformación y modernización de la agricultura, desarrollando capacidades productivas, organizativas y comerciales de los productores, para lograr la soberanía, seguridad alimentaria y la competitividad con normas y regulaciones claras para el manejo de productos en el mercado nacional e internacional, bajo los principios de transparencia, subsidiariedad, eficacia, eficiencia, equidad, multiculturalidad e interculturalidad.



4.2. Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Es la institución a la que le corresponde la formulación de políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transporte del país, al uso y aprovechamiento de las frecuencias radioeléctricas y el espacio aéreo; a la obra pública, a los servicios de información de meteorología, vulcanología, sismología e hidrología; y a la política de vivienda y asentamientos humanos. Asimismo, elabora las estrategias para integrar al país con servicios acorde al desarrollo social y económico de la Nación, contribuyendo a mejorar la competitividad a través del ejercicio de una administración y control eficientes. En el marco de lo establecido en la Ley del Organismo Ejecutivo, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda tiene las siguientes funciones generales:

- Administrar en forma descentralizada y subsidiaria o contratar la provisión de los servicios de diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento y supervisión de las obras e infraestructura a su cargo.
- Proponer al Organismo Ejecutivo las normas técnicas relativas a las obras públicas para lo cual deberá coordinarse con los otros ministerios correspondientes.
- Financiar subsidiariamente el diseño, construcción, rehabilitación y mantenimiento de las obras públicas.
- Crear y participar en la administración, contratación de los mecanismos financieros para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las obras públicas.



- Proponer para su aprobación y ejecutar los instrumentos normativos de los sistemas de transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo, así como de las frecuencias radiales y televisivas de telecomunicaciones, correos y telégrafos velando para la pronta estricta y eficiente aplicación.

4.3. Ministerio de Cultura y Deportes

Al Ministerio de Cultura y Deportes, le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la conservación y desarrollo de la cultura guatemalteca y al cuidado de la autenticidad de sus diversas manifestaciones. De igual forma le compete la protección y administración de los monumentos nacionales y de los edificios, instituciones y áreas de interés histórico o cultural y el impulso de la recreación y del deporte no federado ni escolar, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo Cultural a largo plazo, sus políticas culturales y deportivas nacionales. Para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Formular, ejecutar y administrar en forma descentralizada la política de fomento, promoción y extensión cultural y artística de conformidad con la ley.
- Formular, ejecutar y administrar en forma descentralizada la política de preservación, mantenimiento y administración del patrimonio cultural de la Nación.
- Administrar en forma descentralizada o contratar la operación de los medios de comunicación oficiales de radio y televisión, para la divulgación de asuntos que se relacionan con el Ministerio.



- Promover y difundir la identidad cultural y los valores cívicos de la Nación en el marco de carácter pluriétnico y multicultural que los caracteriza.
- Crear y participar en la administración de los mecanismos financieros adecuados para el fomento, promoción y extensión cultural y artística. Propiciar la repatriación y la restitución al Estado de los bienes culturales de la Nación, que hubiesen sido sustraídos o exportados ilícitamente.
- Impulsar de forma descentralizada la recreación y el deporte no federado y no escolar.
- Incorporar a todos sus planes, programas y proyectos, acciones tendientes a propiciar la cultura de paz y el desarrollo humano sostenible.
- Incluir en sus programas y proyectos, los ámbitos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo Cultural a Largo Plazo, que sean pertinentes a las actividades sustantivas de dichos programas y proyectos, promoviendo también la participación interinstitucional e intrainstitucional y en su caso de la sociedad civil, para el logro de sus objetivos.
- Incluir en sus planes, programas y proyectos, componentes que tiendan a consolidar las actitudes y valores construidos por la sociedad guatemalteca, a través del reconocimiento de la multiculturalidad y de sus propias formas de comprender la vida.
- Proveer los elementos culturales y deportivos indispensables para incorporar la dimensión cultural al desarrollo y propiciar el desarrollo humano sostenible, estos elementos serán propuestos a las instituciones públicas a través de la Dirección de Planificación y Modernización Institucional, del Ministerio; para que sean incluidos en sus respectivos planes, programas y proyectos.
- Organizar y realizar actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas, tendientes a fortalecer la convivencia pacífica como premisa para la construcción de la cultura de la paz, la multiculturalidad y la interculturalidad.



- Planificar, programar y realizar acciones con el propósito de administrar las funciones culturales, artísticas, deportivas y recreativas, a través de la utilización de los recursos e infraestructura física del Ministerio y por medio de la coordinación interinstitucional con otros organismos estatales que contribuyan a este propósito.
- Facilitar el acceso de la población a actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas, con el fin de fortalecer las identidades; la cooperación solidaria, la equidad y la justicia social.
- Fomentar, promocionar y realizar investigaciones socioculturales en coordinación con la Dirección de Planificación y Modernización Institucional.
- Ejecutar eventos que propicien el conocimiento y difusión de la identidad nacional y de sus valores multiculturales, en coordinación con la Dirección de Comunicación y Difusión Cultural.

4.4. Ministerio de Economía

El Ministerio de Economía; es otra de las instituciones vinculadas al cumplimiento del desarrollo integral de cada habitante de Guatemala, tiene la responsabilidad de hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas no agropecuarias, del comercio interno y externo, de la protección al consumidor, del fomento a la competencia, de la represión legal de la competencia desleal, de la limitación al funcionamiento de empresas monopólicas; de inversión nacional y extranjera, de promoción a la competitividad, del desarrollo industrial y comercial. Para llevar a cabo sus actividades el Ministerio cuenta con tres viceministros:



- **El Vice Ministerio de Inversión y Competencia:** es el encargado de velar por el desarrollo del comercio interno y la inversión.
- **El Vice Ministerio de Integración y Comercio Exterior:** es el responsable de promover las relaciones económicas y el desarrollo del comercio exterior, así como impulsar el perfeccionamiento de la integración económica regional.
- **El Vice Ministerio de Desarrollo de la Microempresa Pequeña y Mediana Empresa:** facilita el desarrollo competitivo de la microempresa, pequeña y mediana empresa productora de bienes y la prestación de servicios.

Estos vice ministerios están conformados por las siguientes unidades de ejecución, que coadyuvan a cumplir sus objetivos:

- **Dirección de Programas y Proyectos de Cooperación:** centraliza y coordina el desarrollo de los programas y proyectos de cooperación, así como la coordinación de la gestión y negociación de nuevos recursos.
- **Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión:** trabaja para propiciar los actos de comercio e inversión a través de la prestación de servicios eficientes y oportunos.
- **Dirección del Sistema Nacional de Calidad:** es la encargada de dirigir, coordinar y unificar las actividades y la política del país en materia de la fijación de normas; y organizar las acciones para promover la competitividad del país.
- **Dirección de Promoción de la Competencia:** estimula y vela por el desarrollo de acciones económicas y comerciales que favorezcan la adecuada inserción de la actividad económica nacional en el mercado interno y externo.



- **Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor:** su función principal es la defensa de consumidores y usuarios con relación a los bienes y servicios que adquieran y contraten.
- **Dirección de Política Comercial Externa:** actúa como contraparte de la misión permanentemente de Guatemala ante la Organización Mundial del Comercio (OMC); y apoya en el diseño y negociación de tratados de libre comercio, así como impulsar el adecuado desarrollo del proceso de integración centroamericana y promover la expansión de la base exportable.
- **Dirección de Administración del Comercio Exterior:** administra los instrumentos económicos-comerciales de carácter internacional vigentes para Guatemala, propiciando su óptimo aprovechamiento.
- **Dirección de Análisis Económicos:** realiza el análisis de la información económica, social y política, nacional e internacional para sustentar las decisiones ministeriales.
- **Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales:** tiene como objetivo aumentar la competitividad, fortalecer la participación o inserción en el mercado y facilitar el acceso hacia nuevos mercados de la microempresa, pequeña y mediana empresa.

4.5. Ministerio de Educación

A este Ministerio le corresponde lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:



- Formular y administrar la política educativa, velando por la calidad y la cobertura de la prestación de los servicios educativos públicos y privados, todo ello de conformidad con la ley.
- Coordinar con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda las propuestas para formular y poner en vigor las normas técnicas para la infraestructura del sector.
- Velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.
- Coordinar esfuerzos con las universidades y otras entidades educativas del país, para lograr el mejoramiento cualitativo del sistema educativo nacional.
- Coordinar y velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas nacionales de alfabetización, planificación educativa, investigación, evaluación; capacitación de docentes y personal magisterial, y educación intercultural ajustándolos a las diferentes realidades regionales y étnicas del país.
- Promover la autogestión educativa y la descentralización de los recursos económicos para los servicios de apoyo educativo mediante la organización de comités educativos, juntas escolares y otras modalidades en todas las escuelas oficiales públicas; así como aprobarles sus estatutos y reconocer su personalidad jurídica.
- Administrar en forma descentralizada y subsidiaria los servicios de elaboración, producción e impresión de textos, materiales educativos y servicios de apoyo a la prestación de los servicios educativos.



- Formular la política de becas y administrar descentralizadamente el sistema de becas y bolsas de estudio que otorga el Estado.

En base a ello su visión es formar ciudadanos con carácter, capaces de aprender por sí mismos, orgullosos de ser guatemaltecos; empeñados en conseguir su desarrollo integral, con principios, valores y convicciones que fundamentan su conducta.

4.6. Ministerio de Finanzas Públicas

El Ministerio de Finanzas Públicas es el encargado de administrar los recursos financieros y patrimoniales del Estado, de manera eficaz, equitativa y transparente para alcanzar el bien común. Tiene como misión ser ejemplo de administración y gestión pública cuyos resultados produzcan un impacto positivo en el desarrollo de Guatemala; por ello su misión es administrar los recursos financieros y patrimoniales del Estado, de manera eficaz, equitativa y transparente para alcanzar el bien común. Sus valores se dividen en institucionales y personales, los valores institucionales son: actitud de servicio, excelencia, profesionalismo, solidaridad y transparencia. Los valores personales en los que se basa son: respeto, honradez, lealtad, responsabilidad y disposición al cambio; estos valores se aplican en las siguientes funciones encargadas al Ministerio:

- Formular la política fiscal y financiera del corto, mediano y largo plazo en función de la política económica y social del Gobierno.



- Proponer al Organismo Ejecutivo la política presupuestaria y las normas para su ejecución.
- Dirigir, coordinar y consolidar el proyecto del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.
- Proponer a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) normas para desconcentrar la recaudación de impuestos.
- Coordinar con la SAT la programación de ingresos derivados de la recaudación tributaria.
- Transferir los recursos asignados en el presupuesto a los organismos y entidades del Estado.
- Evaluar la ejecución presupuestaria del Estado cada cuatrimestre, y proponer a la Presidencia de la República medidas correctivas que en el ámbito de su competencia sean necesarias.
- Definir la política para seleccionar proyectos y programas de inversión social, los cuales serán realizados con fondos propios, préstamos y cooperación externa.
- Fijar normas y procedimientos operativos relacionados con el sistema de contrataciones y adquisiciones del Estado de acuerdo con la Ley.

4.7. Ministerio de Gobernación

El Ministerio de Gobernación es uno de los ministerios con múltiples atribuciones, una de las más relevantes es el de la seguridad de las personas, toda vez que es la fuerza pública del Estado la que debe velar porque las personas vivan resguardadas en su



integridad, tema que tiene relación con su desarrollo integral como persona, **en un**
Estado de derecho.

Esta institución vinculada directamente al desarrollo integral de la persona es la rectora de la política interna del país, para la gobernabilidad del mismo, la seguridad de las personas y sus bienes; que vela por el orden público, administra los regímenes penitenciario y migratorio, facilita la organización y participación social.

Su visión es ser la institución eficiente y profesional, respetuosa y garante de la Constitución, las leyes y los derechos humanos, que logre, con participación de la sociedad, la gobernabilidad y seguridad del país, gozando de la confianza y credibilidad de la población. Se rige en base de los siguientes valores: responsabilidad, lealtad, respeto, seguridad e integridad. Los objetivos del Ministerio de Gobernación son:

- Asegurar los recursos humanos y técnicos para contribuir en su área de acción a garantizar la seguridad, el orden interno, la preservación de los bienes públicos y privados, el pleno respeto a los derechos humanos amparados en la Constitución Política de la República de Guatemala, mancomunado todo ello, con la seguridad del Estado y sus instituciones.
- Formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la seguridad y orden público, la seguridad de las personas y sus bienes, la garantía de sus derechos y ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales.



- Ser el conducto entre la Presidencia de la República y las Gobernaciones Departamentales, las cuales, entre otros, tiene por objeto la coordinación intra y extra sectorial a nivel departamental para propiciar el desarrollo integral de país; en el plano de la administración política de los departamentos.
- Administrar el control migratorio a cargo de la Dirección General de Migración.
- Administrar la impresión de folletos, libros, papelería, entre otros, para todas las dependencias del Estado; códigos, reglamentos y leyes, función que ejecuta la Tipografía Nacional, informando de las diferentes actividades del Gobierno a través del Diario de Centro América.

4.8. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Es otro de los ministerios de vital importancia en el desarrollo de las personas, este Ministerio es el encargado de garantizar el ejercicio del derecho a la salud de las y los habitantes del país, ejerciendo la rectoría del sector salud a través de la conducción, coordinación, y regulación de la prestación de servicios de salud, y control del financiamiento y administración de los recursos, orientados al trato humano para la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, recuperación y rehabilitación de las personas con calidad, pertinencia cultural y en condiciones de equidad. La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que el derecho a la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, por ello es obligación del Estado velar por la salud y asistencia social de todos sus habitantes, dentro de sus principales atribuciones están las siguientes:



- Formular y dar seguimiento a la política y los planes de salud pública y, administrados descentralizadamente, los programas de promoción, prevención, rehabilitación y recuperación de la salud, propiciando a su vez la participación pública y privada en dichos procesos y nuevas formas de financiamiento y mecanismos de fiscalización social descentralizados.
- Proponer las normas técnicas para la prestación de servicios de salud y coordinar con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda las propuestas de normas técnicas para la infraestructura del sector.
- Proponer la normativa de saneamiento ambiental y vigilar su aplicación.
- Realizar estudios y proponer las directrices para la ejecución de programas de vigilancia y control epidemiológico.
- Administrar en forma descentralizada el sistema de capacitación y formación de recursos humanos en el sector salud.
- Velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencia por epidemias y desastres naturales.

4.9. Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Con relación a este Ministerio, se aduce que es la institución del Estado, encargada de velar y promover el cumplimiento eficiente y eficaz de la legislación, políticas y programas relativos al trabajo y la previsión social, en beneficio de la sociedad y busca ser un Ministerio, fortalecido, competente, moderno y confiable que promueva la cultura de respeto a la legislación laboral y el bienestar de la sociedad.



Dentro de sus principales atribuciones además de las que estipula la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tiene asignadas las siguientes funciones ejecutivas:

- Formular la política laboral, salarial y de salud e higiene ocupacional del país.
- Promover, armonizar las relaciones laborales de los empleadores y los trabajadores; prevenir los conflictos laborales e intervenir, en la solución extrajudicial de éstos, y propiciar el arbitraje como mecanismo de solución de conflictos laborales; todo ello, de conformidad con la ley.
- Estudiar, discutir y, si fuere de beneficio para el país, recomendar la ratificación y velar por el conocimiento y la aplicación de los convenios internacionales de trabajo.
- En coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, representar al Estado en los organismos internacionales relacionados con asuntos de su competencia y en los procesos de negociación de convenios internacionales sobre el trabajo.
- Administrar, descentralizadamente, sistemas de información actualizada sobre migración, oferta y demanda en el mercado laboral, para diseñar mecanismos que faciliten la movilidad e inserción de la fuerza laboral en el mercado de trabajo.
- Diseñar la política correspondiente a la capacitación técnica y profesional de los trabajadores. La ejecución de los programas de capacitación será competencia de los órganos privados y oficiales correspondientes.
- Velar por el cumplimiento de la legislación laboral en relación con la mujer, el niño y otros grupos vulnerables de trabajadores.
- Formular y velar por la ejecución de la política de previsión social.



4.10. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es la entidad del sector público especializada en materia ambiental y de bienes y servicios naturales del sector público, al cual le corresponde proteger los sistemas naturales que desarrollen y dan sustento a la vida en todas sus manifestaciones y expresiones, fomentando una cultura de respeto y armonía con la naturaleza y protegiendo, preservando y utilizando racionalmente los recursos naturales, con el fin de lograr un desarrollo transgeneracional, articulando el que hacer institucional, económico, social y ambiental, con el propósito de forjar una Guatemala competitiva, solidaria, equitativa, inclusiva y participativa.

4.11. Ministerio de Desarrollo Social

El Ministerio de Desarrollo Social, según lo establece el Decreto 1-2012 del Congreso de la República de Guatemala, es la dependencia del Organismo Ejecutivo, a quien corresponde la rectoría de las políticas públicas orientadas a mejorar el nivel de bienestar de las personas y grupos sociales vulnerables, que sufren de exclusión y viven en situación de pobreza y pobreza extrema, generando oportunidades y capacidades que les permitan mejorar sus vidas en forma positiva y duradera, mediante la coordinación, articulación y trabajo en alianza con otras instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, en el marco de protección de los derechos humanos y constitucional. Para alcanzar el cumplimiento de sus objetivos, el Ministerio de Desarrollo Social debe desempeñar todas las atribuciones generales derivadas de la



Constitución Política de la República de Guatemala, de la Ley del Organismo Ejecutivo y específicamente las atribuciones estipuladas en el Decreto 1-2012 del Congreso de la República de Guatemala, así mismo tiene las siguientes funciones específicas:

- Formular participativamente la política de desarrollo social, urbano y rural en coordinación con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, incluyendo a las Municipalidades y al sistema de Consejos de Desarrollo, respetando el marco normativo nacional e internacional en materia de derechos humanos vigentes en el país.
- Dictar, como órgano rector sectorial, los principios, políticas y acciones generales a las que deben apegarse las entidades públicas relacionadas con los programas sociales.
- Establecer, dentro de su competencia, el sistema nacional de información social que incluya, por lo menos, una base única de datos de beneficiarios, la línea basal, los indicadores de impacto para el diseño, ejecución y armonización del sistema nacional de desarrollo social, urbano y rural, estableciendo reglas para determinar su equidad, sustentación y que promuevan efectivamente el desarrollo humano para mejorar las condiciones de vida de la población guatemalteca, con énfasis en la que se encuentra en condiciones de pobreza o pobreza extrema.
- Formular y hacer cumplir las políticas de desarrollo social y humano, urbano y rural, relacionadas con la reducción de la pobreza y pobreza extrema.
- Establecer normas dentro del ámbito de su competencia, para que los programas sociales sean transparentes, efectivos, temporales y sin sujeciones de carácter político partidario para los procesos de otorgamiento y concesión.



- Establecer normas y procedimientos para la prestación y el acceso a los programas sociales establecidos o que se establezcan y los servicios que se presten, con una efectiva y bien entendida justicia social.
- Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con otras entidades del gobierno central, entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo a las municipalidades, con respeto y observancia de su autonomía, en especial en lo relacionado al fortalecimiento y efectividad de las funciones asignadas al Ministerio.
- Promover, planificar, coordinar y definir metas de corto, mediano y largo plazo, así como sus indicadores de impacto para dar seguimiento a la política general del Estado en el área social, con el objetivo de mejorar el nivel de vida de los beneficiarios de los programas sociales que se determinen.
- Determinar y hacer públicos de conformidad con la ley, los mecanismos para la evaluación y rendición de cuentas efectivas de los fondos asignados a los programas sociales y las actividades que realicen para tal finalidad.
- Determinar, cuando sea factible, la temporalidad de los programas sociales establecidos, evitando la dependencia o codependencia permanente de la población vulnerable hacia los mismos.
- Promover y garantizar el acceso a la población vulnerable a los programas sociales de desarrollo social y humano, establecidos o por establecerse, mediante diagnósticos objetivos y actualizados, así como censos a la población en situación de pobreza y extrema pobreza con alto grado de marginación que será beneficiaria de los programas sociales, estableciendo mecanismos para evitar la exclusión o discriminación por cualquier causa de potenciales beneficiarios.



- Garantizar la generalidad en la prestación de los servicios relacionados con los programas sociales que estén implementados o por implementarse, así como sus ampliaciones o reformulaciones, para garantizar una idónea coordinación en el diseño de la política pública en esta materia.
- Dirigir y gestionar la obtención de los recursos económicos y financieros dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, en cada ejercicio fiscal, destinados a financiar planes, programa y proyectos que tiendan a reducir la pobreza y extrema pobreza, la inequidad, exclusión y vulneración social.
- Establecer mecanismos para promover el desarrollo sostenible y sustentable de los beneficiarios de los programas sociales.
- Ejercer administrativa y técnicamente la función subsidiaria a los beneficiarios directos de los programas sociales.
- Promover la conciencia pública necesaria sobre la importancia de los programas sociales focalizados y temporales en coordinación con el Ministerio de Educación.

En conclusión se deduce, que para que el Estado cumpla con el mandato constitucional de garantizar a los habitantes de la República el desarrollo integral, establecido en el Artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala como un deber del Estado, es necesario que cada institución vinculada a este fin, específicamente cada uno de los ministerios; lleve a la práctica todos sus objetivos para los cuales fue creada, pero es ineludible que para alcanzarlo debe existir voluntad política aunado a una activa participación ciudadana; exigiendo al Estado los derechos garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala.



C

C



CAPÍTULO V

5. La aplicación de la Constitución Política de la República de Guatemala como garantía del desarrollo integral de la persona

Es de establecer que el pueblo, como soberano es quien elige a sus gobernantes, para que estos se constituyan en los protagonistas del Estado, quien bajo el ordenamiento jurídico deben gobernar y el pueblo ser gobernado, prevaleciendo en este ordenamiento por sobre todas las otras normas, la Constitución Política de la República de Guatemala, es la que guarda y regula el sistema de gobierno; su finalidad suprema, es el bien común que de forma consecutiva, otorga y consolida el desarrollo integral de la persona. Sin embargo el desarrollo a que se hace referencia, muestra una realidad totalmente antagónica en comparación con la sustantividad de la ley. Esto es preocupante en un Estado de derecho, en el cual el desarrollo del país es decadente, con un índice de desarrollo humano precario y adverso, con pocas posibilidades de crecimiento y desarrollo para todos. Para adentrar más en el tema es ineludible hacer referencia a la Constitución Política de la República de Guatemala.

5.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Es de considerar respecto al tema, que la norma constitucional es clara y concreta, desde el primero hasta el último de sus artículos, sin embargo, la realidad de desarrollo integral de la persona, es decadente en estos últimos días, lo inconcebible es la falta de



aplicación de dichas normas en las políticas públicas del gobierno que la norma suprema del país reconoce, entendido este como un derecho humano, plasmado aun en el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual se considera importante transcribir: “Nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional establece, permanente y popular, donde gobernantes y gobernados proceden con absoluto apego al derecho.” En el preámbulo constitucional, la persona es posicionada en primacía, como sujeto y fin del orden social, una posición que se observa en la misma norma, pero que en la practicidad se muestra todo lo contrario, existiendo una disyuntiva entre la sustantividad de la norma y la adjetividad normativa constitucional.

Complementando el punto que se está tratando, debe mencionarse lo que establece el Artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” En cuanto al desarrollo integral de la persona, es un tema con significado lato, pues lo es todo en una persona,



solamente el termino integral es completo, tiene un alcance demasiado extenso; de allí que referirse a desarrollo está relacionado al bienestar y crecimiento de todas las personas en una Nación entera, pero este desarrollo tiene un protagonista y un responsable, siendo el Estado guatemalteco en este caso. Es deber del Estado; y con carácter imperativo cumplir su responsabilidad de garantizar el desarrollo integral.

A continuación se observan algunos artículos que regulan en detalle y complementan el concepto del desarrollo integral, los cuales extenderán la comprensión del tema objeto de investigación:

Artículo uno. Protección a la persona: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común."

El fundamento de la creación de sociedades se da a través de la familia, que conlleva a regular la conducta de las personas con normas y entre otras tantas por supuesto que se protege la vida, durante todas sus etapas. Emanado de la Carta Magna se ha creado un marco jurídico penal para proteger a la persona, como también civil para proteger el estatus de la familia, y que en su momento no se incumplan los derechos inherentes a cada uno de sus habitantes. Al referirse al bien común, se debe entender como el bienestar de todas las personas que pertenecen a una Nación, eso significa gozar de salud, educación, seguridad, desarrollo económico, entre otros; sin importar su condición económica o aspecto físico. En la realidad, el país está lejos de satisfacer las necesidades de sus habitantes, para la realización del bien común.



Artículo tres. Derecho a la vida: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

El artículo citado regula varios aspectos que por la naturaleza del trabajo, se considera necesario relacionar a la garantía de desarrollo integral que goza la persona por parte del Estado, estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala pues el desarrollo integral como se describió anteriormente, es un concepto demasiado extenso, sin embargo aquí se puede concretizar en algunos aspectos relevantes que lo conforman, por ejemplo; la vida física, la vida jurídica, la vida moral y la vida económica. Adicional a ello es necesario garantizar el derecho a la vida con una seguridad enmarcada dentro de una política criminal de Estado, que no solamente regule el comportamiento de los habitantes, sino también, la prevención, reacción, penalización del delito, cometido dentro de los tipos penales existentes. La integridad demarcada como el don preciado de respetar y ser respetado, no ser mancillado o esclavizado, trae como fin su protección en relación a la igualdad ante otras personas, y que no se violenten las garantías fundamentales de las personas. Se puede percibir lo extenso de la responsabilidad del trabajo estatal, pero la práctica está demasiado distante de esos deberes y aun más en cuanto al bienestar de las personas, que actualmente forman parte de la sociedad guatemalteca.

Artículo cuatro. Libertad e igualdad: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser



sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre si.”

La libertad e igualdad consisten en que todos los habitantes de Guatemala sean hombres o mujeres son iguales en dignidad y en derechos, los que se tienen solo por el hecho de ser personas y libres para hacer todo lo que las leyes permiten. Asimismo el artículo citado se refiere a que ninguna persona puede obligar a otra a hacer trabajos forzados o similares a los de la época de esclavitud que deterioren su dignidad y todos deben convivir de forma fraternal. Es necesario que el Estado de Guatemala vele por el cumplimiento de esta norma constitucional ya que en la actualidad es evidente que la libertad, igualdad y convivencia fraternal entre las personas solamente son futuras aspiraciones en la vida de sus habitantes.

Artículo 12. Derecho de defensa: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

Es fundamental y necesario para que los habitantes de una Nación gocen a plenitud un desarrollo integral, que el Estado garantice el derecho de defensa, estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala; basado en el debido proceso, y que no se pueda variar la forma, el tiempo, el espacio, la competencia y

jurisdicción de los órganos jurisdiccionales encargados de velar por el cumplimiento de la aplicación de la ley, sin estos preceptos constitucionales, es declarado nulo ipso jure, cualquier disposición que emane de dichos entes que trasgredan las garantías constitucionales.

Artículo 29. Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado: "Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley. Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia. No se califica como tal, el solo hecho de que el fallo sea contrario a sus intereses y en todo caso, deben haberse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecas."

Es esencial que se tenga una estrecha relación entre habitantes y Estado, para alcanzar el bienestar que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a sus habitantes, lo cual puede conseguirse con una libre accesibilidad a los tribunales y a todas sus dependencias.

Esta garantía constitucional se da en dos vías; en los ciudadanos guatemaltecos y en los extranjeros, que en igualdad de condiciones pueden acceder a todas las dependencias estatales con el fin de que se haga justicia a sus peticiones, y que las mismas no sean contrarias a derecho o al libre albedrío del funcionario público. Rige el principio de prevalencia constitucional que da origen a una justicia enmarcada en ley.



Artículo 39. Propiedad Privada: “Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.”

El desarrollo integral de toda persona se complementa con un progreso individual, una de las formas en que se manifiesta ese progreso es a través de la propiedad privada, por ello es fundamental que el Estado la garantice. Es por ello que este derecho siempre ha ocupado un lugar central en el constitucionalismo, naturalmente porque entre los presupuestos en que este se apoya, está la idea según la cual la libertad no es posible sin la propiedad privada. La propiedad privada no solo está intrínsecamente ligada a la libertad y, por tanto, al Estado de derecho; también lo está al principio democrático, pues constituye un presupuesto del pluralismo político. Sin propiedad privada no puede haber democracia. Toda libertad es efímera si no existen los medios materiales para que se haga explícita y perseguible. La excepción a esta norma constitucional solamente puede darse en casos concretos por razones de utilidad colectiva, en ese caso es necesario velar que no exista un abuso del funcionario y sea conforme a los procedimientos regulados por la ley.

Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella,



son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”

Para consolidar el desarrollo integral, el Estado debe velar por el cumplimiento de los derechos inherentes a la persona humana, aun así no se encuentren regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, y los cuales posee por el solo hecho de ser persona. Asimismo siempre debe prevalecer el interés social sobre el interés particular, y no tendrán validez todas las disposiciones que conforme al marco jurídico dicten normas que van a violentar dichos derechos inherentes a la persona.

Artículo 47. Protección a la familia: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.”

Siendo que la familia es considerada como el núcleo de toda sociedad, es de suma importancia que se vincule la protección a la familia al desarrollo integral de la persona. Esta garantía constitucional se debe regular con políticas públicas ministeriales que protejan a todos los integrantes que conforman la familia; principalmente a los integrantes de mayor riesgo de vulnerabilidad como los menores, las mujeres, los adultos mayores y las personas con alguna capacidad diferente.



Artículo 57. Derecho a la cultura: “Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación.”

El Estado debe regular la conducta de los hombres a través de su ordenamiento jurídico, asimismo otorgar los mecanismos para que estos puedan cumplir con lo que establece la ley, en este caso el derecho a la cultura, si bien es cierto es un derecho de todas las personas, se debe propiciar que ese derecho sea una práctica en la vida de los habitantes, y no debe ser solo para determinados grupos, como suele darse. Desvirtuando no solo la aplicación de la norma constitucional si no convirtiendo en utópico el desarrollo integral de cada persona que compone la Nación. La accesibilidad debe ser igualitaria, sin discriminación alguna por razón de sexo, condición económica, física o en su caso intelectual.

Artículo 63. Derecho a la expresión creadora: “El Estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica.”

El desarrollo integral de una persona no solamente se conforma con tener derecho a la vida, la seguridad, la educación, entre otros; sino también en tener derecho a obtener nuevos conocimientos y aprender destrezas, pero es más que notorio que esta garantía fundamental no se aplica en la realidad nacional, dejando un vacío constitucional, al no crear las instituciones científicas y artísticas para poder fomentar su desarrollo. Aquí se

aplica el principio en contrario sensu, en el que cada individuo busca su progreso en esta materia sin ayuda estatal.

Artículo 71. Derecho a la educación: “Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara la utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.”

Siendo la educación, columna vertebral del desarrollo integral de una persona y por ende de la sociedad misma, se hace ineludible la realización de un comentario al Artículo 71 constitucional, concretamente a los verbos, proporcionar y facilitar. Proporcionar y facilitar son dos palabras que se complementan. El termino proporcionar, es conceder ese derecho de educación y no privarlo, es algo que el Estado actual ha realizado. Sin embargo, la palabra facilitar, tiene una interpretación más de proporcionar los insumos necesarios para desarrollar ese derecho a la educación, es aquí en donde el trabajo del Estado es incierto, a manera de ejemplo; la falta de instalaciones adecuadas para educar a los estudiantes, falta de maestros para realizar la enseñanza-aprendizaje, generalmente un solo docente atiende a dos, hasta tres grados, incumpléndose totalmente con la obligación estatal de proporcionar los insumos para la realización de ese derecho de educación.

Artículo 93. Derecho a la salud: “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.”



Uno de los elementos fundamentales para alcanzar el desarrollo integral en toda la sociedad, es el derecho y el acceso a la salud, por ello es incuestionable que debe ser garantizado por el Estado. La realidad nacional refleja que aunque existen algunos logros, las fisuras principales siguen ampliándose, principalmente el presupuesto, el acceso y disponibilidad de medicamentos, la gestión efectiva y transparente, y lo más importante mejorar la salud de todos los habitantes del país. Esta garantía constitucional se debe manifestar principalmente en la ayuda estatal a la persona de escasos recursos, para que puedan acceder dignamente a este derecho. Un ejemplo de la realidad nacional es el de la iniciativa privada que ha creado una serie de hospitales, donde la cobertura muchas veces es mejor que la que presta el Estado, con solo ese ejemplo citado es suficiente para comprender, que aún falta mucho camino por recorrer, y de esa forma avanzar en el cumplimiento de este derecho constitucional.

Artículo 99. Alimentación y nutrición: “El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo.”

La alimentación y nutrición son elementos que complementan el desarrollo integral, los cuales merecen un análisis, tomando en cuenta que no se puede vivir sin alimentación, aunque en la actualidad existen lugares donde las personas padecen desnutrición, pues no ha existido una atención responsable a las necesidades de sus habitantes. En



este caso el Estado debe aplicar las normas constitucionales pues es única forma de garantizar el desarrollo integro, específicamente el derecho a una alimentación digna para cada guatemalteco.

Artículo 100. Seguridad social: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo. La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada. El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del Instituto. Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso-administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social.”



Esta garantía constitucional fue creada por el legislador con el objetivo de que la clase trabajadora tuviera un digno acceso a la salud, de forma general esta institución ha atenuado en gran magnitud la deficiencia de la red hospitalaria nacional. El inconveniente radica que la institución encargada de garantizar el derecho a la seguridad social, numerosas veces es administrada por funcionarios que no priorizan la importancia de exigir al Estado guatemalteco el cumplimiento de la aportación específica como tal y como empleador, a la cual está obligado constitucionalmente, y de esa forma poder elevar la calidad de la prestación de sus servicios.

Artículo 101. Derecho al trabajo: “El trabajo es un derecho a la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.”

Como lo advertía, Luis Fernández Molina, “El trabajador es una persona que trabaja para vivir y vive mientras trabaja.”⁶⁶ Extraordinaria afirmación que ilustra exactamente y de forma contundente la dependencia de subsistencia que tiene el jefe de familia como le denomina la legislación guatemalteca, sin embargo es triste y doloroso así como fustigado el realismo que los trabajadores viven, es difícil solo el pensar la tarea de sobrevivir con un salario mínimo que se recibe por la prestación de servicios. Generalmente al trabajador se le engaña con mejoras salariales, cuando en realidad lo que devenga es un salario insuficiente, en comparación a las necesidades a la que a diario debe enfrentar. En realidad únicamente es el escalón para ciertos grupos de

⁶⁶ Derecho Laboral guatemalteco. Pág.18.



mas poderío económico, del sector empresarial en colaboración del Estado mismo, al desinteresarse de las condiciones precarias del trabajador, generado como consecuencia de su minimización salarial fijada anualmente. "Para que el derecho de trabajo pueda cumplir con su cometido debe ser aplicado en forma coercitiva dentro de las relaciones entre empleador y trabajador, caso contrario este derecho vendría a ser una simple enunciación de buenas intenciones."⁶⁶ Es decir, está contenido en la legislación pero que no responde a las necesidades de los trabajadores, y solamente referirse al salario mínimo, es para quedarse perplejo, por la condición en que actualmente vive la clase trabajadora.

Artículo 118. Principios del Régimen Económico y Social: "El régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Cuando fuere necesario, el Estado actuará complementado la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados."

Una de las debilidades que atacan considerablemente al desarrollo integral de las personas, es la pobreza en que viven la mayoría, por ello el Estado debe cumplir este principio constitucional, que de aplicarse correctamente terminaría con el estigma de la pobreza en Guatemala, crear fuentes de trabajo en el área rural como en el área

⁶⁶ Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. **La justicia laboral: un desafío para Guatemala.** Pág. 53.



urbana, sería una excelente política de prevención del Estado de Guatemala. Asimismo el Estado debe estimular la iniciativa privada para que conjuntamente se creen oportunidades laborales y aunado a ello un salario digno para la convivencia pacífica social.

Con fundamento en los artículos analizados y relacionados, se hace notorio que Guatemala cuenta con una base legal propicia para alcanzar el desarrollo integral de la persona, y de esa forma conseguir que el tema deje de ser meramente utópico, cuestión ilusoria en la mente de las personas, como lo es en la realidad nacional actual. Siendo que está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, como un deber, el desarrollo integral de la persona, el Estado debe concretarlo en una realidad para todos sus habitantes, un paso trascendental para alcanzarlo es que el Estado se comprometa con la obligación de asegurar el cumplimiento de los derechos garantizados en la Carta Magna.

Para lograr el desarrollo integral, el Estado debe adoptar políticas públicas viables y efectivas, según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, es decir; debe ser el impulsor de un conjunto de condiciones sociales y económicas, que progresivamente aumenten las posibilidades concretas de realización efectiva para todas las personas, de sus derechos fundamentales económicos, sociales y culturales. Esto tiene que ver con políticas públicas de salud, educación, empleo, vivienda, participación, recreación, transporte, entre otros. El Estado debe ser un medio para la plena realización de la persona.



Para desarrollar las normas que estipula la Constitución Política de la República de Guatemala, ha sido necesaria la creación de normas ordinarias y reglamentarias para llevar a la práctica toda la regulación constitucional, esto a través del Organismo Legislativo. Por ello se hace imperativo y por la naturaleza del presente trabajo, hacer referencia a las leyes del derecho interno y del derecho internacional, que regulan de forma concreta derechos que tienen relación con el desarrollo integral de la persona.

5.2. Ley de Desarrollo Social

El Estado de Guatemala al haber firmado los acuerdos de paz, adquirió diversos compromisos con la población guatemalteca, uno de ellos da origen a la Ley de Desarrollo Social Decreto 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala.

La referida Ley, en el Artículo uno establece: "La presente Ley tiene por objeto la creación de un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, humano y su entorno, con énfasis en los grupos de especial atención."

Se puede inferir con afinidad al objeto de la Ley que su creación se debió a un marco jurídico que permitiera implementar políticas públicas encaminadas al desarrollo de la persona en todos los aspectos sociales, sin embargo el asunto de la no aplicabilidad



constitucional referente al desarrollo de la persona, no ha sido por falta de normativa sino por la ausencia del Estado en cuanto a su responsabilidad, si bien es cierto se tiene instrumentos jurídico legales, de lo que en realidad se carece es del ejercicio y practicidad de la Carta Magna, con relación a garantizar plenamente el desarrollo de la persona, considerándose como una obligación estatal y un derecho de la persona.

La Ley de Desarrollo social en el Artículo siete establece el derecho al desarrollo: "Las personas constituyen el objetivo fundamental de las acciones relacionadas con el desarrollo integral y sostenible. El acceso al desarrollo es un derecho inalienable de la persona."

Esto significa que la persona es lo primordial en el desarrollo, y éste debe ser completo, en todos los aspectos de la vida humana, pues todos los derechos son fundamentales, y no se pueden jerarquizar, ya que son indivisibles e interdependientes, mucho menos pensar que unos son más importantes que otros. Transgredir cualquiera de ellos es atentar contra la dignidad humana.

5.3. Legislación internacional

El derecho al desarrollo integral de la persona es un derecho humano, por lo tanto es necesario fundamentarlo según lo que estipula el Artículo 46 constitucional, en el se entiende que, en materia de derechos humanos se puede invocar los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala; por ello la Constitución Política de la

República de Guatemala se puede auxiliar de esos tratados y convenios para garantizar el desarrollo integral de la persona. En este sentido se considera imperioso hacer referencia a algunos tratados y convenios que desarrollan aspectos trascendentes que guardan relación al tema.

5.3.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Asamblea General proclamó la realización de los objetivos de desarrollo como una meta universal, y se reguló el derecho al desarrollo de la persona.

En el Artículo 25 se estipula: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”

Es notorio en el contenido antes referido, que se señala los aspectos que encierran el desarrollo integral de la persona, es aquí donde se requiere remarcar la importancia del desarrollo integral, dado a que es un derecho humano por ende un derecho internacional. Sin embargo la reiteración se centra en abandonar la letra muerta y con políticas públicas viables, efectivas, garantizadas, se desarrolle un pragmatismo



constitucional, para dar cumplimiento a la realización del bien común, denominado también desarrollo integral de la persona.

5.3.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Otro fundamento importante de desarrollo, se encuentra en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual en el preámbulo establece: “Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se cree condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales.”

Con precisión se puede deducir que en el pacto internacional citado, específicamente en el preámbulo se hace referencia a diferentes aspectos, demasiado puntuales sobre el ideal del ser humano, que claramente se entiende que es el goce de sus derechos económicos, sociales y culturales. Siendo el primer responsable para que cada habitante sea participe de estos derechos a plenitud; el Estado, quien debe buscar las políticas y estrategias que viabilicen el desarrollo integral de la persona.

5.3.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos se refiere al desarrollo de la persona en el Artículo 26. Desarrollo Progresivo: “Los Estados partes se



comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena actividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la carta de la organización de los Estados americanos reformada por el protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.”

El compromiso se hace patente, al ser ratificado y aceptado juntamente con los Estados partes, quienes se comprometieron a adoptar providencias, a nivel interno y mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena actividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura. Importante dejar plasmado que, este compromiso puede realizarse en la vía legislativa, a través de la creación de leyes con el objeto del desarrollo integral de las personas y a través de políticas públicas, que orienten al desarrollo integral antes referido.

5.3.4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, también se refiere al desarrollo en el Artículo uno: “Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona: Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” Es otra de las normas internacionales, en la que Guatemala es parte, en ella se consigna el derecho que tienen las personas con relación al derecho a la



vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona. Nuevamente en esta declaración se refiere a la integridad de la persona, aspecto que tiene valor primeramente humano e internacional, siendo el Estado el responsable de garantizarlo a plenitud.

5.3.5. Carta de la Organización de los Estados Americanos

Para mejor comprensión de este trabajo y por su propia naturaleza, se hace imperiosa la referencia de los siguientes artículos que tienen relación al desarrollo integral de la persona:

Artículo 30: “Los estados miembros, inspirados en los principios de solidaridad y cooperación interamericanas, se comprometen a aunar esfuerzos para lograr que impere la justicia social internaciones en sus relaciones y para que sus pueblos alcancen un desarrollo integral, condiciones indispensables para la paz y la seguridad.

El desarrollo integral abarca los campos económico, social educacional, cultural, científico y tecnológico, en los cuales deben obtenerse las metas que cada país defina para lograrlo.”

Todo ordenamiento jurídico sea interno o internacional, nunca dejara de tener como principal en su contenido jurídico a la persona humana y su desarrollo integral. La Carta de la Organización de los Estados Americanos no es la excepción; por ello se hace necesario considerar los siguientes artículos:



Artículo 31: “La cooperación interamericana para el desarrollo integral es responsabilidad común y solidaria de los Estados miembros en el marco de los principios democráticos y de las instituciones del sistema interamericano. Ella debe comprender los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, apoyar el logro de los objetivos nacionales de los Estados miembros y respetar las prioridades que se fije cada país en sus planes de desarrollo, sin ataduras ni condiciones de carácter político.”

Artículo 32: “La cooperación interamericana para el desarrollo integral debe ser continua y encauzarse preferentemente a través de organismos multilaterales, sin perjuicio de la cooperación bilateral convenida entre Estados miembros. Los Estados miembros contribuirán a la cooperación interamericana para el desarrollo integral de acuerdo con sus recursos y posibilidades, y de conformidad con sus leyes.”

Artículo 33: “El desarrollo es responsabilidad primordial de cada país y debe constituir un proceso integral y continuo para la creación de un orden económico y social justo que permita y contribuya a la plena realización de la persona humana.”

El desarrollo integral, es reconocido en la ley interna del Estado guatemalteco, así mismo en las leyes internacionales, en pactos y convenios. Sin embargo su regulación dentro de los ordenamientos jurídicos ya no es garantía para la persona, pues existe una disyuntiva entre la sustantividad y la adjetividad de ese derecho de desarrollo integral. Es necesario que el Estado repare en este tema, primordial para la sociedad.



En relación a los tres artículos citados, se deduce lo siguiente: el primero enfatiza que el desarrollo integral es responsabilidad de los estados y por ello se puede establecer con claridad que, la decadencia de los pueblos es responsabilidad de los mismos, asimismo el crecimiento inminente y promisorio de los habitantes es trabajo del Estado.

Posteriormente el siguiente artículo se refiere a la continuidad del desarrollo integral, sin embargo esta regulación no es una realidad en Guatemala, debido que el Estado continuamente padece de cambio de funcionarios que generalmente instauran políticas nuevas que no siempre coadyuvan al desarrollo integral, más bien de desarrollo partidista, un fenómeno político que se tiene que enfrentar cada cuatro años, ya que es el periodo constitucional por el que se realizan elecciones secretas y universales. Una vez más se reitera la falta de aplicabilidad de la Constitución Política de la República de Guatemala como garantía al desarrollo integral de las persona.

Finalmente el tercer artículo, se refiere a que cada país debe contribuir en la plena realización de la persona, esto aunado al fin supremo del Estado, la realización del bien común; todos los habitantes en Guatemala deberían estar plenos en su realización integral como personas.

Pero, en la realidad del Estado guatemalteco, se tienen fragmentos de desarrollo, en el sentido de que el desarrollo integral lo tienen solo algunos pocos quienes disfrutan y viven el desarrollo integral, mientras que la gran mayoría vive una realidad caótica, que cuenta con nombres: pobreza y extrema pobreza.



Es necesario que el Estado guatemalteco, las instituciones públicas y privadas, la misma sociedad, se unifiquen y trabajen conjuntamente, y de esa forma conseguir la realización del desarrollo integral; específicamente el Estado en cuanto a su deber en la aplicación de la Constitución Política de la República de Guatemala, como garantía del desarrollo integral de la persona.



CONCLUSIONES

1. El Estado a través de sus instituciones, debe garantizar el desarrollo integral a todos sus habitantes, aplicando las normas establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.
2. En Guatemala el Estado es el responsable de la creación de políticas públicas para desarrollar las garantías constitucionales reconocidas en la Carta Magna, pero es evidente que no ha cumplido a plenitud su responsabilidad, existiendo notoriamente pobreza y extrema pobreza en los habitantes.
3. Existe ausencia de priorización y protagonización por parte del Organismo Ejecutivo, siendo este Organismo el revestido con poder para ejecutar las políticas de gobierno. Coadyuvando de forma negativa en el desarrollo integral de la persona.
4. El Estado no ha garantizado el desarrollo integral de la persona, porque no ha descentralizado sus instituciones y servicios públicos en todo el territorio nacional, por ello no ha respondido a las necesidades de su población.
5. En Guatemala las personas por sí mismas no pueden alcanzar su desarrollo integral, por lo tanto necesitan de la intervención de un Estado que garantice en su totalidad lo establecido en la Carta Magna.





RECOMENDACIONES

1. Para que el Estado a través de sus instituciones, garantice el desarrollo integral a todos sus habitantes debe de aplicar las normas establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, llevando toda la teoría sobre el tema a la práctica de la realidad nacional, con equidad e igualdad para todos sus habitantes.
2. El Estado guatemalteco debe crear políticas públicas para desarrollar los principios constitucionales reconocidos en la Carta Magna, además debe cumplir a plenitud toda su responsabilidad, de esa forma puede contrarrestar la pobreza y extrema pobreza de los habitantes.
3. El Estado debe priorizar y protagonizar a través del Organismo Ejecutivo y de todas sus instituciones, políticas de gobierno eficaces y eficientes, que garanticen un futuro prometedor para los habitantes del presente y para las generaciones del futuro.
4. El Estado debe promover la descentralización de las instituciones y servicios públicos a un nivel que sea compatible con las responsabilidades, las prioridades y los objetivos generales del mismo y que responda al mismo tiempo de manera adecuada a las necesidades de la población.
5. El Estado debe fortalecer la capacidad y las oportunidades de todas las personas para que puedan alcanzar su propio desarrollo integral, especialmente las más



vulnerables; participar en la planificación y la aplicación de lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.



BIBLIOGRAFÍA

ABBAGNANO, Nicola. **Diccionario de filosofía**. México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1996.

ALBALADEJO GARCÍA, Manuel. **Derecho civil**, tomo I; Madrid: Ed. Edisofer, 1995.

ARAGÓ MITJANS, Joaquín María. **Antropología filosófica**. 2da. ed.; Guatemala: Ed. Universidad Rafael Landívar, 1995.

ARCE Y FLORES-VALDEZ, Joaquín. **Los Principios generales del derecho y su formulación constitucional**. Barcelona: Ed. Bosch, 1987.

BARTRA, Roger. **Breve diccionario de sociología marxista**. México: Ed. Grij., 1973.

BOBBIO, Norberto. **Teoría general del derecho**. Madrid: Ed. Trotta, 2003.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**, 1ª. Ed., Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix Universidad de San Carlos de Guatemala, 1988.

CABANILLAS GALLAS, Pío. **Consideraciones sobre los principios generales del derecho**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1985.

CARTHY, J.D. **La conducta de los animales**. Madrid: Ed. Salvat, 1970.

CASANOVA, Agustín. **Psicología, ética y derecho**, Barcelona: Ed. Barna, S.A.1944.

CASTAN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español común y foral**. Tomo I, Vol. II 11ª. ed., Madrid, España: Ed. Reus, S.A., 1971.

Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. **La justicia laboral: un desafío para Guatemala**. Guatemala: Ed. Magna Terra, 2003.

CORETH, Emmerich. **¿Qué es el hombre?** esquema de una antropología filosófica. Presentación por Andrés Ortiz-Osés, 2da. Ed.; Barcelona, Ed. Herder, 1978.

DE CASTRO Y BRAVO, Federico. **Derecho civil de España**. Madrid: Ed. Civitas Ediciones, 1955.

DE LA CUEVA, Mario. **La idea del estado**, 2ed.; México: Ed. UNAM, 1980.

FERNÁNDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Guatemala: Ed. Óscar de León Palacios, 2000



GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México: Ed. Porrúa, S.A., 1993.

KELSEN, Hans. **Teoría pura del derecho**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Universitaria, 1982.

LARENZ, Karl. **Derecho justo**, Madrid: Ed. Civitas Ediciones, S.L., 1985.

LEGAZ Y LACAMBRA, Luis. **Los principios generales del derecho**. Madrid, España: Ed. Instituto de Derecho Comparado, 1962.

MARTÍNEZ MUÑOZ, Juan Antonio. **Principios del derecho y normas jurídicas**. Madrid, España: Ed. Actas, 1998.

OSSORIO, Manuel. **“Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.”** 20ª ed. actualizada, corregida y aumentada. Argentina: Ed. Heliasta SRL., 1992.

PACHECO, Máximo. **Teoría del derecho**, 1ª. ed.; Chile: Ed. Jurídica de Chile, 1976.

PRIETO SANCHÍS, Luis. **Apuntes de teoría del derecho**, Madrid: Ed. Trotta, 2010.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. **Desarrollo humano y pacto fiscal**. Guatemala: (s.e.), 2002.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. **Informe nacional de desarrollo humano Guatemala: hacia un Estado para el desarrollo humano 2009-2010**, Guatemala: (s.e.), 2010.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. **Informe de desarrollo humano 2001: el financiamiento del desarrollo humano sistema de naciones unidas en Guatemala**, Guatemala: (s.e.), 2001.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. **Informe de desarrollo humano 2003: Guatemala, una agenda para el desarrollo humano**, Guatemala: (s.e.), 2003.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. **Informe de desarrollo humano 2005: diversidad étnico-cultural: la ciudadanía en un Estado plural**, Guatemala: Ed. Sur, Edisur, 2005.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. **Informe sobre desarrollo humano 2013. El acenso del sur: progreso humano en un mundo diverso**. Canadá, impreso por Gilmore Printin Service Inc, 2013.

PUIG PEÑA, Federico. **Tratado de derecho civil español**, tomo I parte general, Vol. II Los Actos Jurídicos; Madrid, España: Ed. Revista de Derecho Privado, 1958.



Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. 21 ed.; 2t; Madrid: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1992.

RECASÉNS SICHES, Luis. **Introducción al estudio del derecho**, 7ma. ed.; México: Ed. Porrúa, S.A., 1985.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil**, tomo I. México: Ed. Porrúa, 1947.

ZENTENO BARILLAS, Julio César. **La persona jurídica**. Instituto de Investigación Jurídica y Sociales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1995.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley Número 107, 1964.

Ley de Desarrollo Social. Congreso de la República, Decreto número 42-2001, 2001.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Congreso de la República, Decreto número 63-94, 1994.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República, Decreto número 114-97, 1997.

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República y sus reformas.

Acuerdos de Paz, 1996.

Carta de la Organización de los Estados Americanos. Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos (OEA), 18 de julio de 1978.

Convenio 169 sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en Estados Independientes. Septuagésima sexta reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra 1989.



Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá 1948.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de diciembre 1948.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General, 16 de diciembre de 1966.